

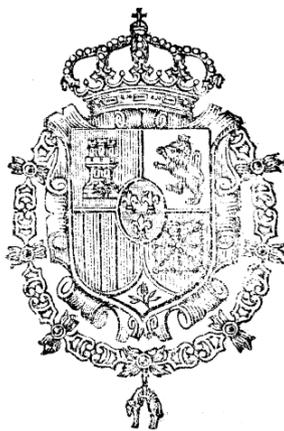
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que durante la ausencia de Don Joaquín López Puigcerver, Ministro de Hacienda, se encargue del despacho de este Ministerio D. Carlos Navarro y Rodrigo, Ministro de Fomento. Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Victoriano Aguasca en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castejón de Monegros, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 19 de Julio y de 1.º del actual, recibida en 4 del mismo, la Sección ha examinado el expediente relativo á suspensión de D. Victoriano Aguasca y Martínez, en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Castejón de Monegros:

El Gobernador de la provincia de Huesca decretó dicha suspensión en 25 de Junio último, porque de la visita de inspección girada por un Delegado de su Autoridad, resultó que no se acordaba mensualmente la distribución é inversión de los fondos, los cuales obraban en poder del Depositario: que el referido Alcalde no había dado cuenta de la inversión de 2.125 pesetas de que se hizo cargo, para constituir el depósito que marca la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de interponer recurso de casación en un pleito que seguía la Corporación, y para proveer de fondos al Procurador: que el arriendo de los estiercos se fijó en 200 pesetas en vez de las 300 con que figuraba en el presupuesto, y se adjudicó en 205: que no se habían comunicado al Gobernador las licencias que el Ayuntamiento había otorgado al Alcalde para ausentarse varias veces, habiendo durado una de sus ausencias desde Octubre del año anterior al mes de Enero último, y que no había obedecido la orden del Gobernador, en la que se le ordenaba el reintegro de los fondos á los arcas municipales:

Vistos los artículos 113, 114, 117, 180, 182 y 189 de la ley Municipal, la providencia gubernativa de que se trata y el recurso dealzada que contra la misma ha interpuesto el Alcalde suspenso.

Y considerando que los hechos expuestos justifican la suspensión de que se deja hecho mérito por lo que respecta al cargo de Alcalde, no por lo que se refiere al cargo de Concejal, ya porque las indicadas faltas son más bien de índole gubernativa que administrativa, ora porque si hubiera motivos para suspender á D. Victoriano Aguasca en concepto de Concejal, tal corrección debería hacerse extensiva á los demás Concejales;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión de Concejal que fué impuesta al susodicho D. Victoriano Aguasca, confirmar la suspensión de su cargo de Alcalde y remitir el expediente á los Tribunales para lo que hubiera lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Sebastián González y D. Moisés Ruiz contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las últimas elecciones municipales de Mayo, verificadas en Lantadilla, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en 7 de Julio próximo pasado, y con la urgencia que se le recomendó en la Real orden de 1.º del actual, ha examinado esta Sección el adjunto expediente, relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián González y D. Moisés Ruiz, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que anuló las últimas elecciones municipales verificadas en Lantadilla:

Resulta de los antecedentes:

Que en los días del 1.º al 4 de Mayo último, señalados al efecto, tuvieron lugar aquéllas sin protesta ni reclamación alguna; pero en 7 del propio mes, ó sea la víspera del designado para la comprobación de las actas, recuento de votos y proclamación de Concejales, á cuyos actos se refieren los artículos 81 y siguientes de la vigente ley Electoral, se presentó por tres electores una protesta dirigida á la Junta de escrutinio, solicitando la nulidad de la elección, fundándose en que no se expusieron al público las listas de electores en el tiempo y durante los días que prescribe el art. 22 de dicha ley; en que no se había fijado en el local correspondiente, dos días antes de empezar la elección, la lista rectificada de los electores á que se refiere el artículo 37; en que se había privado del derecho electoral á más de 40 individuos, no haciéndoles entrega de las cédulas talonarias, faltándose así á lo dispuesto en el art. 31; y por último, en que las elecciones no han sido presididas por Autoridad legalmente constituida, ya que el Ayuntamiento venía desde el año de 1884 funcionando fuera de la ley, pues no debieron nunca ser admitidas las dimisiones presentadas entonces al Gobernador por los individuos que le componían, siendo por esta causa nulas también las elecciones verificadas en 1885, según lo dispuesto en diferentes Reales órdenes que citan:

Y como dicha protesta fuese desestimada por la Junta general de escrutinio en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio último, acudieron los mencionados electores con recurso de alzada ante la Comisión provincial, manifestando que los justificantes de las causas que obligaron al Ayuntamiento á presentar su dimisión en 1884, se hallan unidos al expediente que se formó en 1885 y obra en el Gobierno civil, y que como la Junta de escrutinio no era competente para conocer de este asunto, no se acompañaba la protesta presentada el 8 de Mayo por un Notario, y cuya presentación se niega por la misma, y después de reproducir varios de los razonamientos ya expuestos, terminan suplicando que se declare la nulidad de las elecciones últimas, así como las verificadas en igual mes de 1885, y se reponga en sus cargos á los individuos que componían la Corporación en Febrero de 1884:

En su vista, la Comisión provincial resolvió declarar nulas las elecciones: que el Ayuntamiento actual reintegrarse en sus puestos á los Concejales elegidos en 1883; se practicase un sorteo entre los que lo fueron en 1885, para cubrir las vacantes que legalmente se hubieran producido, en caso de que existiera el Ayun-

tamiento de dicho año de 1883, y en aquella época se cubrieran las ordinarias; y que constituido el Ayuntamiento de esta forma, nombre el Alcalde que ha de presidir la mesa preparatoria para las elecciones nuevas que han de tener lugar, aduciendo como fundamentos de su resolución que los cargos concejiles son obligatorios é irrenunciabiles sin justa causa, por cuya razón no debieron admitirse las dimisiones de 1884, que dieron lugar á la formación caprichosa y arbitraria del Ayuntamiento y de cuyo carácter participaron las renovaciones sucesivas del mismo.

De esta resolución se alzan para ante V. E. D. Sebastián González y D. Moisés Ruiz, y después de hacer relación de los hechos ya expuestos, y de reproducir los razonamientos alegados en sus anteriores escritos, suplican que se sirva resolver:

1.º Que se declaren nulos los actos de la renuncia de los cargos concejiles de que queda hecho mérito y admisión de la misma, así como las consecuencias de ellos, ya que lo que es nulo en su origen no puede convalidarse por el transcurso del tiempo.

2.º Que se declaren también nulas las elecciones verificadas en Mayo de 1887, por no haberse ajustado á las prescripciones de la ley, puesto que se eligieron ocho Concejales de nueve de que se componía el Ayuntamiento, cuando no debiera haberse renovado más que en su mitad.

Y 3.º Que se reforme el acuerdo de la Comisión provincial, que mandó reintegrar en sus cargos á cuatro de los dimitentes, siendo así que fueron siete los que presentaron la dimisión, debiendo procederse después á la celebración de las elecciones correspondientes á 1885, á tenor de los artículos 44 y 45 de la ley Municipal.

La Sección, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., entendiéndose que la Comisión provincial de Palencia se ha extralimitado de las atribuciones que la confiere la ley Electoral al resolver acerca de hechos anteriores al de la elección municipal protestada y declarada nula por dicha Corporación, tales como el relativo á las dimisiones presentadas por los que eran Concejales en 1884, y el de anular las verificadas en 1885, para conocimiento de cuyos hechos no estaba facultada, pues su misión, en el caso actual, debió limitarse tan sólo á resolver las reclamaciones presentadas y declarar la validez ó nulidad de las elecciones ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos que fueron consecuencia de las últimamente verificadas, pero no de las que han tenido lugar en épocas anteriores, y mucho menos cuando en el expediente no consta más que por referencia de los intercedidos la existencia de las dimisiones, pero sí que se justifique el fundamento de ellas ni de su admisión, ni si ha sido ó no resuelto, así como tampoco consta si las elecciones posteriores de 1885 fueron ó no protestadas. De todo lo cual se deduce que la Comisión provincial carecía de antecedentes bastantes para dictar una resolución de tanta trascendencia para la Administración municipal de Lantadilla:

Y como además no resultan probados los restantes hechos expuestos por los reclamantes, opina la Sección que debe revocarse el acuerdo de dicha Corporación y declararse firme el tomado por la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio último, que aprobó las elecciones verificadas en Mayo anterior, sin perjuicio de que los que se consideren perjudicados por hechos anteriores á ellas acudan á ejercitar el derecho de que se crean asistidos donde y como corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 12 de Marzo próximo pasado la subasta para el establecimiento y explotación de la red telefónica de Granada sin haberse pre-

sentado proposición alguna; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicadas en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo y á las particulares insertas en la de 9 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

MORET

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado las dos de la tarde del día marcado en dicha Real orden para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en Madrid en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, y en Granada en el despacho del Sr. Director de la Sección, sito en la estación telegráfica.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—A. Mansi.

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 15 de Julio último la subasta para el establecimiento y explotación de la red telefónica de Vigo sin haberse presentado proposición alguna; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de Septiembre próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo, y á las particulares insertas en la de 15 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

MORET

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado las dos de la tarde del día marcado en dicha Real orden para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en Madrid en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, y en Vigo, en el despacho del Sr. Director de la Sección, sito en la estación telegráfica.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—A. Mansi.

CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de no haberse presentado á ingresar en la Caja de recluta de la zona militar respectiva Eduardo González Rodríguez, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de Puenteveso, provincia de la Coruña, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de no haber ingresado en la Caja de recluta de la zona militar respectiva el recluta Eduardo González Rodríguez, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Puenteveso, provincia de la Coruña.

Instruida sumaria contra dicho mozo, se informó por el Auditor de la Capitanía general de Galicia que el recluta González no es responsable del delito de deserción, ya se tenga en cuenta el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos, que sólo da carácter de desertores á los que faltan después de haber ingresado en las Cajas, ya el art. 81 del Código penal militar, que prohíbe la aplicación de sus disposiciones á los que no les hubiesen sido leídas, por lo cual, aunque el caso no está previsto en la ley de Reclutamiento del Ejército, procedería que la Autoridad administrativa declarase prófugos á los mozos que dejasen de ingresar en Caja.

La Comisión provincial informa que, en su concepto, no es prófugo el mencionado González Rodríguez, por no hallarse comprendido en el art. 87 de la citada ley; pero que convendría dictar una resolución declaratoria que definiere la situación del mismo y de todos aquellos mozos que, declarados soldados, omitan su ingreso en la Caja de recluta.

Elevados los dictámenes á la resolución de ambos Ministerios, se ha remitido el expediente, con Real orden de 24 de Noviembre último, á estas Secciones, á fin de que se establezca jurisprudencia acerca de estos casos.

Cierto es que, según el tenor literal de los artículos 87 y 132 de la precitada ley, no parece procedente calificar de prófugo ni desertor al mozo que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados y no efectúa su ingreso en Caja.

Pero el art. 141 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, expresa que «son prófugos todos los mozos que, declarados soldados ó reclutas disponibles por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en las Cajas que les correspondan».

La ley vigente de 11 de Julio de 1885, en su artículo

4.º transitorio, sólo deroga las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á ella.

De suerte, que no oponiéndose á la nueva ley el transcrito artículo de la anterior, debe éste conceptuarse vigente, para que le sirva como supletorio ó complementario.

Opinan, pues, las Secciones, que procede:

1.º Declarar prófugos á Eduardo González Rodríguez y á cuantos mozos hayan incurrido en la misma falta que él.

2.º Que esta declaración debe hacerse por las Corporaciones y en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

3.º Que se han de declarar prófugos, tanto á los que no comparezcan en el acto de la clasificación, como á los que no ingresen en la Caja de recluta de sus respectivas zonas militares.

4.º Que los que no llegaren á ingresar voluntariamente en Caja, deben ser sometidos á los Tribunales de justicia á los efectos del art. 199 de la ley, si precisamente se hubiese cumplido lo dispuesto en el artículo 126.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á la expedida por ese Ministerio en 13 de Agosto de 1886, significándole al mismo tiempo la conveniencia de hacer á las Autoridades militares la prevención indicada por el Auditor de Guerra del distrito militar de Galicia, respecto de que pasen sin demora á las Comisiones provinciales relación exacta de cuantos mozos dejen de presentarse oportunamente á su ingreso en Caja, para que inmediatamente procedan de la manera expresada en dicho dictamen.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.

El Subsecretario interino,

Carlos Ibáñez de Aldecoa.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar la cesión que, por escritura otorgada ante el Notario de Caspe D. Fernando Cerezuola en 27 de Noviembre de 1886, hizo el Ayuntamiento de Escatrón, provincia de Zaragoza, en favor del Sindicato de riegos de aquella villa, quien queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que el citado Ayuntamiento tenía en virtud de la concesión que obtuvo por Real orden de 4 de Octubre de 1879, para construir una acequia destinada á conducir 300 litros de agua por segundo del río Ebro, con destino al riego de 302 hectáreas de la huerta de dicha villa. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer se prevenga al Sindicato de riegos de Escatrón presente en un plazo de seis meses el complemento del proyecto de la acequia, base del expediente que se ha de instruir para la concesión de los beneficios de la ley de 27 de Julio de 1883, y conceder al repetido Sindicato una prórroga de tres años que ha solicitado para la conclusión de las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En armonía con lo que previene el artículo 10 del Real decreto de esta fecha, en cuya virtud se crea en Manila un Museo Biblioteca de Filipinas, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento, á que habrán de sujetarse la organización y régimen del mencionado Museo Biblioteca.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1887.

BALAGUER.

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Reglamento para la organización y régimen del Museo Biblioteca de Filipinas, creado en Manila por Real decreto de esta fecha.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta de gobierno.

Artículo 1.º Con arreglo al art. 7.º del Real decreto de esta fecha, se constituirá en Manila una Junta compuesta del Director general de Administración civil, Presidente; Rector de la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás, Alcalde de primera elección del Ayuntamiento de Manila, Directores del Ateneo Municipal, de la Escuela de Artes y Oficios y de la Real Sociedad económica de Amigos del País, Inspectores de Obras públicas y de Montes, Ingenieros Jefes de Minas y de la Comisión agronómica y de tres Vocales nombrados por el Gobernador general.

Art 2.º Corresponde á la Junta:

1.º Nombrar entre sus individuos un Vicepresidente y un Secretario, así como las Comisiones que crea necesarias para la subdivisión del trabajo.

2.º Discutir y aprobar con las modificaciones que estime convenientes la Memoria anual del Director del establecimiento, y elevarla al Gobernador general para su remisión al Ministerio de Ultramar.

3.º Examinar las cuentas que presente la Dirección del Museo Biblioteca.

4.º Autorizar los cambios de objetos con otros establecimientos análogos y coleccionistas particulares, así como las remesas que se hagan á los Museos nacionales.

5.º Proponer al Gobierno general cuantas medidas crea oportunas para el buen régimen y fomento del Museo Biblioteca.

6.º Fijar el personal de plantilla y temporero necesario para el cuidado de las colecciones y demás servicios.

7.º Excitar el celo de las Autoridades provinciales para la remisión de objetos que puedan enriquecer el Museo, así como el de cuantas Corporaciones y personas crea que están en el caso de aumentar sus colecciones.

8.º Determinar la forma en que deba abrirse al público el establecimiento, á fin de que se obtenga de él el mayor provecho general.

CAPÍTULO II

Del Director.

Art. 3.º El Director del Museo Biblioteca tendrá el establecimiento á su inmediato cargo, con las siguientes atribuciones:

1.ª Ordenar y clasificar todos los objetos, libros y manuscritos, y dirigir su instalación, consultando con los Vocales de la Junta de gobierno, según la especialidad de sus conocimientos.

2.ª Llevar la correspondencia con los demás Museos ó coleccionistas particulares con quienes convenga sostener relaciones, así como la contabilidad y toda la documentación referente al régimen interno del establecimiento.

3.ª Designar los objetos que puedan ser cedidos y determinar los que interese adquirir en cambio, así como los que convenga remitir á los Museos de la Península.

4.ª Hacer los nombramientos del personal subalterno, de conformidad con la plantilla aprobada por la Junta de gobierno y del temporero que aquélla determinare.

5.ª Distribuir el trabajo entre el personal afecto al establecimiento y cuidar de su buena ejecución.

Art. 4.º Redactará una Memoria anual en que se reseñen todos los trabajos verificados durante el año, el aumento de las colecciones, la concurrencia de visitantes y cuanto sea conducente á dar clara idea de la marcha del establecimiento; en ella propondrá las mejoras que su celo y experiencia le sugieran, y un proyecto de presupuesto para el ejercicio inmediato.

Art. 5.º Presentará á la Junta de gobierno la Memoria á que se refiere el artículo anterior en tiempo oportuno para su discusión y tramitación, á fin de que se tenga en cuenta, al formar los presupuestos generales de gastos del Estado y fondos provinciales.

Art. 6.º Formulará las instrucciones especiales necesarias para la recolección de objetos, modo de efectuar sus remesas á la capital, y precauciones que deban tenerse para su conservación.

CAPÍTULO III

Clasificación de los objetos.

Art. 7.º Los objetos, libros y manuscritos que formen parte del Museo Biblioteca se distribuirán en las siguientes secciones:

- 1.º Territorio: Geografía, Geología y Minería.
- 2.ª Flora y fauna: representación de los reinos vegetal y animal en el Archipiélago.
- 3.ª Población: Antropología, Etnografía y Filología.
- 4.ª Agricultura y Montes.
- 5.ª Industria.

Art. 8.º La subdivisión de cada sección en grupos se hará por la Dirección, según exija el desarrollo de las colecciones.

Art. 9.º Las etiquetas de los objetos contendrán, además de todos los detalles de clasificación, los antecedentes de su procedencia, el nombre del donante y la fecha de su entrada en el Museo Biblioteca.

Art. 10. Cuando la Junta de gobierno juzgue conveniente se imprimirán y circularán catálogos detallando los objetos existentes en el establecimiento, y siempre los habrá de manifiesto, aunque sean manuscritos, para uso de los visitantes.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias.

Primera. Hasta la terminación del edificio á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de esta fecha, funcionará en Manila una Junta especial encargada de cuanto se relacione con la construcción del mismo, compuesta del Director de Administración civil, Presidente; del Inspector de Obras públicas, del Director del Museo Biblioteca y del Arquitecto municipal; en ella hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el del establecimiento.

Segunda. Esta Junta presentará con toda urgencia á la aprobación de la de gobierno la designación de emplazamiento, los planos y presupuestos de la obra, y todo lo referente á su ejecución.

Tercera. Interin no se disponga del local necesario en el edificio del Museo Biblioteca, los objetos, libros y manuscritos que se reciban con destino al mismo se conservarán en el que designe el Gobernador general á propuesta del Director de Administración civil.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—Aprobado por S. M., Balaguer.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En pléto contencioso-administrativo que en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre Doña Rosa López Chavarri, á quien representa en la actualidad el Licenciado D. Ricardo Guillerna, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 28 de Febrero de 1885, sobre derecho á pensión de viudedad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en instancia documentada de 20 de Junio de 1884, Doña Rosa López Chavarrí solicitó la pensión á que pudiera tener derecho como viuda de D. Enrique de Leiva y Cabo:

Que la Junta de Pensiones civiles, después de completar la documentación, procedió á clasificar los servicios del causante D. Enrique de Leiva, otorgándole los siguientes abonos: 11 meses y 4 días, como Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, con el haber anual de 2.500 pesetas; 4 años, 8 meses y 2 días, como Subdirector de Sección de primera clase, con el haber anual de 3.000 pesetas; 3 años, 5 meses y 19 días, como Director de Sección de tercera clase, con el haber de 4.000 pesetas; 3 meses y 26 días que permaneció en situación de excedencia; 2 años, 4 meses y 13 días que desempeñó el mismo destino anterior; 3 meses y 18 días, como Gobernador civil de la provincia de Oviedo, con el haber anual de 10.000 pesetas; 2 meses y 2 días, y 5 meses y 29 días en que desempeñó respectivamente igual cargo en las provincias de Murcia y Granada; 7 meses y 12 días en concepto de excedente del Cuerpo de Telégrafos; 3 meses y 16 días como Gobernador civil de la provincia de Cadix; 6 meses y 13 días, como Jefe de Sección del Ministerio de Ultramar, con el haber de 10.000 pesetas; 9 meses y 18 días de excedencia en el Cuerpo; 2 meses y 6 días como Oficial, en comisión, de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, con el haber anual de 8.750 pesetas; un mes y 25 días en el destino de Secretario general de dicho Ministerio, con el haber de 12.500; 2 meses y 21 días en concepto de excedente del Cuerpo; y, por último, un mes y 7 días como Director de Sección de segunda clase del referido Cuerpo de Telégrafos, con el haber de 5.000 pesetas, haciendo un total de 15 años, 7 meses y 21 días de servicio:

Que en su virtud de la Junta Pensiones civiles, en sesión de 30 de Agosto, después de reconocerle los referidos servicios, le señaló el sueldo regulador de 4.000 pesetas á los efectos de la pensión del Tesoro, acordando que pasase el expediente á la Sección 5.ª para la propuesta que correspondiera; y ésta propuso la concesión de 650 pesetas anuales, ó sean 15 céntimos del sueldo regulador de 4.000, con arreglo al art. 49 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, acordándolo así la Junta en 6 de Septiembre siguiente:

Que contra dicho acuerdo entabló recurso de alzada Doña Rosa López Chavarrí para ante el Ministerio de Hacienda, fundándose en que no se habían apreciado por la Junta los servicios prestados por su difunto esposo en concepto de Gobernador de algunas provincias, y como Secretario general del Ministerio de Fomento, prescindiendo de asignarle la mayor pensión de Montepío á que se crea con derecho:

Y que previo informe de la Dirección general de lo Contencioso, se dictó la Real Orden de 28 de Febrero de 1885, desestimando el recurso interpuesto y confirmando el acuerdo apelado, fundándose principalmente en que Doña Rosa López Chavarrí no tenía derecho á pensión de Montepío por no haber prestado el causante servicios con anterioridad al año de 1835, y que debía servir de sueldo regulador para el Tesoro el de 4.000 pesetas, por ser el que había disfrutado durante dos años con anterioridad al Decreto ley de 22 de Octubre de 1868:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo el Licenciado D. Joaquín López Puigcerver, en nombre de Doña Rosa López Chavarrí, cuya demanda amplió después con la súplica de que se revocase la disposición ministerial que impugnaba y se declarase que su representada tenía derecho á la pensión de Montepío que había solicitado, y en todo caso que le correspondía la del Tesoro, regulada por el sueldo de 8.750 pesetas:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase la Real Orden impugnada:

Que habiendo solicitado el Licenciado Puigcerver derecho de replicar, y una vez concedido, lo hizo, insistiendo en la súplica y fundamentos de sus anteriores escritos, y á su vez Mi Fiscal duplicó, reproduciendo los suyos:

Que en vista de la incompatibilidad del Licenciado López Puigcerver, se personó en autos el Licenciado D. Ricardo Guillerna, en nombre de la demandante, y la Sección les tuvo por parte:

Visto el art. 1.º de la Real Orden de 21 de Marzo de 1842, que dice: «La suspensión del derecho á cesantía, jubilación y Montepío, prevenida en el art. 4.º de la Real Orden de 29 de Abril de 1836 hasta que las Cortes determinen lo que juzguen conveniente sobre la concesión otorgada en el art. 1.º de la misma Real Orden, es referente á los empleados de nueva entrada en la carrera gubernativa desde la creación de las Subdelegaciones de Fomento:

Visto el art. 2.º de la referida Real Orden, que dice: «Los funcionarios de la propia carrera gubernativa procedentes de la época constitucional anterior, que á su ingreso en la actual tenían ya adquirido el derecho concedido á las clases pasivas, y los que procediendo de otras carreras lo hubiesen también adquirido en ellas, siempre que éstos hayan servido dos años en la gubernativa, no están comprendidos en la referida suspensión, y debe clasificarse como á los demás empleados públicos en su cesantía ó jubilación, así como á sus familias respecto á la pensión de Montepío que les corresponda por el sueldo del empleo más considerado de Real nombramiento que hayan desempeñado en propiedad con arreglo á las disposiciones de la Ley de Presupuestos de 1835 y demás aclaraciones que rigen el particular:

Visto el art. 3.º de dicha Real Orden, según el cual «los procedentes de otras carreras que cesen en la gubernativa sin haber servido en ella los dos años que se fijan en la medida anterior, serán clasificados por los empleos que antes desempeñaren, según se previno en el art. 3.º de la Real Orden de 29 de Abril de 1836:

Visto el art. 14 de la Ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, que en su párrafo segundo dice: «Para los ascensos que desde la publicación de esta Ley obtengan los empleados activos ó cesantes, servirá como sueldo regulador de las declaraciones de haber de cesantía, jubilación y Montepío, el del nuevo empleo, siempre que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años con el goce del haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respectivos:

Visto el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, que dice: «Hasta que se publique la Ley general de Clases pasivas, las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos no incorporados actualmente á los Montepíos tendrán derecho á pensión del Tesoro, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 45 al 66, 69, 70 y 75 del proyecto de Ley presentado al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862:

Visto el art. 8.º del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, que determina que el sueldo mayor que se haya obtenido después de publicada la Ley de Presupuestos de 1845, servirá de tipo regulador, siempre que se haya disfrutado por espacio de dos años:

Visto el art. 13 del mismo Decreto Ley, que declaró en

suspensión los artículos del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la Ley de Presupuestos de 1864, hasta que las Cortes Constituyentes resolvieran lo que estimasen oportuno:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que dice: «Hasta que se apruebe una Ley general de Clases pasivas, serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningún caso puedan tener en su aplicación efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores y á los abonos de servicios por nombramientos de Autoridad competente delegada en empleos de planta consignados en los presupuestos del Estado:

Vista la regla 4.ª de las contenidas en la Real Orden de 7 de Agosto de 1875, que dice: «Suspendida por el art. 13 del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868 la aplicación de las disposiciones á que se refiere el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 1864, careciendo dicho precepto de fuerza retroactiva, y correspondiendo determinar sus efectos, se declara para este fin que tienen adquiridos derechos á los beneficios dispensados por las citadas disposiciones las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos no incorporados legalmente á Montepíos á la publicación de la Ley de Presupuestos de 1864, siempre que sus causantes ejercieran con anterioridad á la publicación del enunciado Decreto Ley los destinos á que fuera propio el goce de la pensión de viudedad ú orfandad, con independencia de si el fallecimiento de dichos causantes fué anterior ó posterior á la indicada publicación»:

Considerando que no aparece justificado que el causante D. Enrique de Leiva sirviese durante dos años destino de la carrera gubernativa incorporado á Montepío, por lo cual su viuda carece de derecho á pensión de la referida clase:

Considerando que respecto á la pensión denominada del Tesoro, la única cuestión objeto del presente recurso se refiere á determinar si ha de servir como tipo regulador de aquélla el sueldo de 4.000 pesetas que disfrutara Leiva á la publicación del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, ó el de 8.750, que obtuvo después de esa fecha, y que percibió durante dos años:

Considerando que D. Enrique de Leiva ingresó en el Cuerpo de Telégrafos el 27 de Enero de 1859, y se encontraba, por tanto, prestando servicios al ponerse en vigor las disposiciones contenidas en los citados artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, según lo prevenido en el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 1864:

Considerando que si bien estos artículos quedaron en suspenso á virtud de lo establecido en el 13 del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, la disposición contenida en éste no puede tener en modo alguno efecto retroactivo, con relación á los derechos fundados en leyes anteriores, según la prescripción terminante del art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873:

Considerando que la Real Orden de 7 de Agosto de 1875, antes citada, se limita á declarar que para que las viudas y huérfanos de funcionarios no incorporados á Montepíos tuviesen derecho á los beneficios del expresado proyecto, era necesario que los causantes ejercieran los destinos con anterioridad á la publicación del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, cualquiera que fuese la época de su fallecimiento, anterior ó posterior al mismo Decreto Ley:

Considerando que, por consiguiente, esta Real Orden no determina que se tenga como sueldo regulador el del destino que el causante poseyera en la fecha de este Decreto Ley, y que no se estime como tal cualquier otro mayor que se hubiera disfrutado posteriormente:

Considerando que el respeto á los derechos adquiridos que reconocen los citados preceptos de la Ley de Presupuestos de 1873, obliga á estimar aquéllos como vigentes, no sólo en la situación que tenían al publicarse el Decreto Ley de 1868, sino en la que pudieran tener posteriormente, por virtud de sucesivos desenvolvimientos:

Considerando que por las razones expuestas Doña Rosa López Chavarrí tiene derecho á que su pensión de viudedad se determine con arreglo al mayor sueldo que durante más de dos años, y con posterioridad á 1868, percibió su esposo D. Enrique de Leiva, á tenor de lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y 8.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Y considerando, por último, que no es de tenerse en cuenta la excepción alegada por Mi Fiscal respecto á no haberse discutido en vía gubernativa la cuestión referente á la regulación de la pensión del Tesoro, por cuanto que, apareciendo resuelto por la Real Orden impugnada, al confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles, se causó á la demandante un verdadero agravio de derechos en lo que á éste particular se refiere:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Estéban Martínez, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Cándido Martínez y D. Joaquín Medina;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 28 de Febrero de 1885, y en declarar el derecho de Doña Rosa López Chavarrí á pensión de viudedad del Tesoro, con arreglo al sueldo regulador de 8.750 pesetas que percibió durante más de dos años su esposo D. Enrique de Leiva, entendiéndose el goce de la pensión desde la fecha del fallecimiento del mismo.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la expresada, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los millos; se notifique en forma las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 16 de Abril de 1887.—Antonio Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Los artistas que hubieren obtenido premio por las obras presentadas en la última Exposición general de Bellas Artes pasarán á recogerlos á esta Dirección general, Negociado de Bellas Artes, por sí ó por medio de persona competente

autorizada y con la correspondiente cédula personal, todos los días no feriados, de diez á una de la tarde.

Madrid 25 de Agosto de 1887.—El Director general interino, Recio de Ipola.

Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Debiendo abrirse en 15 de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula para el curso de Pedagogía especial ó de métodos y procedimientos aplicables á la enseñanza de sordomudos y de ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el año académico de 1887 á 1888, se pone en conocimiento de los interesados, los cuales podrán enterarse de las condiciones que son necesarias para matricularse en la Secretaría de este establecimiento, calle de San Mateo, número 5.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se presentaron á sufrir el correspondiente examen en los ordinarios del mes de Junio, podrán hacerlo en el de Septiembre, solicitándolo del Sr. Director del Colegio desde el día 1.º al 15 de dicho mes.

Madrid 23 de Agosto de 1887.—El Secretario interino, Gaspar López. —V.º B.º—El Director interino, Manuel Blasco.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 104.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ÍNDICO

Isla de la Reunión.

529. MODIFICACIÓN EN LA FECHA DEL ALUMBRADO DE LA PUNTA DE LOS GALETS. (A. a. N., núm. 87/511. Paris, 1887.) Se ha fijado para el 15 de Agosto de 1887 la fecha del encendido del faro de la punta de los Galets (véase Aviso núm. 448 de 1887). Está elevada 27m,6 sobre el nivel del mar, es centelleante blanca y tiene 15 millas de alcance. El faro está á 300 metros por dentro de la punta de los Galets. Situación: 20º 54' 38" S., y 61º 32' 39" E.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 26, y carta número 608 de la sección IV.

NUEVA ZELANDA

Isla del Medio.

530. EXTINCIÓN DE LAS LUCES DE ENFILACIÓN DEL MIDDLE BANK (puerto Bluff). (A. a. N., núm. 87/513. Paris, 1887.) Según un aviso del Gobierno de Nueva Zelanda, las dos luces de enfilación del Middle Bank, puerto Bluff, se apagarán el 1.º de Junio de 1887.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 182, y carta número 469 de la sección I.

531. BOYAS EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE OTAGO. INSTRUCCIONES. (A. a. N., núm. 87/514. Paris, 1887.) Por fuera de la punta Tairoa (entrada del puerto de Otago), se fundearán dos boyas para amarrar una draga, casi en la enfilación de las valizas de dirección.

Los buques que entren en el puerto deberán conservar la luz de enfilación anterior (blanca) abierta al E. de la posterior (verde).

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 182, y carta número 469 de la sección I.

MAR BÁLTIICO

Suecia.

532. EXTINCIÓN TEMPORAL DE LAS LUCES DE CARNEGIESKA (Goteborg). (A. a. N., núm. 88/515. Paris, 1887.) A consecuencia del próximo cambio de las luces de enfilación de la fábrica Carnegieska ó Goteborg se apagarán durante el mes de Julio de 1887.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 86, y carta número 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Noruega.

533. DURACIÓN DEL ALUMBRADO DE LILLESAND (Skagerak). (A. a. N., núm. 88/516. Paris, 1887.) Desde el año 1888 la luz roja del puente de la Aduana de Lillesand se encenderá desde el 1.º de Agosto á 30 de Abril en lugar de todo el año.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 236, y carta número 819 de la sección II.

Alemania.

534. IRREGULARIDAD TEMPORAL EN LAS SEÑALES DE Niebla de WANGEROOG. (A. a. N., núm. 88/517. Paris, 1887.) Por efecto de las reparaciones de la máquina O. de la sirena de niebla de Wangeroog no puede funcionar más que la del E.

En las nieblas de larga duración se verificará una interrupción en las señales de media hora cada cuatro horas. Se avisará cuando terminen las reparaciones.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 51, y carta número 782 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

535. REDUCCIÓN DEL SECTOR DE ILUMINACIÓN DE LA LUZ DE LA PUNTA CORSEN. (A. a. N., núm. 88/518. Paris, 1887.) A consecuencia del descubrimiento hecho en el canal de Four de un bajo de 3m,7 llamado Fulminant, se ha reducido el sector de iluminación de la luz de Corsten en 4º por la parte E., quedando ahora á 150 metros próximamente al O. del bajo Fulminant (véase Aviso núm. 465 de 1887).

Se avisa á los navegantes que en dicho sector, á dos tercios de milla próximamente al S. del paralelo del faro de San Mathieu, se encuentra el bajo del canal que está señalado con una boya roja.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 90, y carta número 189 de la sección II.

Madrid 6 de Julio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1887.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	472	466	938	158	153	311	1.249	28	15	43	8	13	21	64	1.313	23
IDEM en igual mes del año anterior.....	501	407	908	162	153	315	1.223	22	23	45	10	12	22	67	1.290	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1887.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1887	
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL			
TOTALES.....		560	158	55	773	518	94	123	735	1.508	80
IDEM en igual mes del año anterior.....		654	146	51	851	553	92	92	737	1.588	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1887
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	622	622	130	101	4	4	15	6	2	2	773	735	1.508	80
IDEM en igual mes del año anterior.....	710	623	117	96	9	10	14	8	1	»	851	737	1.588	

Madrid 20 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposición, y conforme a los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes de La Campana, Baena, Puerto de Santa María (por traslación de D. J. T. de Lanzas), Trebujena, Luque, Ecija, Hinojosa del Duque y Arahal (por jubilación de D. José María Roldán y traslación forrosa de D. José Muro), que corresponden a los partidos judiciales de Carmona, Baena, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Baena, Ecija, Hinojosa y Marchena respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretenden la de Arahal, que se comprometen a satisfacer a dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 250 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 24 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., El Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Dirección general imprimir 1.000 ejemplares de impresos para la formación de cuentas detalladas que se rinden mensualmente con las Administraciones extranjeras y Compañías de los cables, se anuncia al público, a fin de que el que desee hacer este suministro presente sus proposiciones en el mencionado Negociado en el término de ocho días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA, cuyo coste será de cuenta del adjudicatario.

El modelo se halla de manifiesto en el indicado Negociado todos los días laborables, de doce a cinco de la tarde.

Madrid 24 de Agosto de 1887.—A. Mansi.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 27 de Julio último para adquirir en pública subasta 300 conmutadores de entrada de hitos, con destino a las estaciones telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 26 de Septiembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del re-

glamento vigente para el regimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, a los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA oficial, ó al siguiente si aquel fuere festivo, verificándose el acto en esta Corte.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha, el número y clase de aparatos expresados en el mismo, a tantas pesetas cada uno, y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 300 pesetas.

(Fecha y firma.)»

Esta proposición será entregada por su autor al Presidente de la subasta, bajo sobre cerrado, y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviera la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara a cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiese entregado con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de ésta, una sencilla y la otra en el papel del sello correspondiente, que se remitirán a la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

6.ª La entrega del material que se subasta deberá principiarse a los dos meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminará al siguiente.

7.ª Si al finalizar el mes señalado para la entrega no se

presentara el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo a la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al finalizar la contrata.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 ha de hacerse del material entregado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, a contar desde aquel en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiera entregado, con las rebajas a que haya lugar, pero perdiendo la fianza.

Primero. Si en el mes señalado para la entrega no se presentase material aceptable por valor, al menos, de la cuarta parte del subastado.

Segundo. Si en el plazo de entrega no se presentase todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, en el plazo señalado por la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos que la Administración se vea precisada a rescindir el contrato, con arreglo a la condición anterior, podrá procederse a una nueva subasta ó a la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquella no alcanzare, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo a los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas a su voluntad y ofreciere cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para evitar los efectos de la rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en casos de fuerza mayor debidamente justificada se dispensará al contratista de la deducción de que trata el art. 7.º

12. El reconocimiento y recepción definitiva, se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata. Recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no se procederá al pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento a cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa

consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, es veinte pesetas cada conmutador.

15. La entrega se verificará en los almacenes de la Dirección general en esta Corte.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Cada conmutador se compondrá de cinco placas metálicas y cinco bornas, dispuestas como se indica en el diseño, fuertemente aseguradas sobre otra placa de ebonita pulimentada.

Esta placa de ebonita será de forma rectangular, y sus dimensiones 10 centímetros de ancho por 17 de largo y 16 milímetros de espesor.

El círculo que forman las placas metálicas tendrá ocho centímetros de diámetro y cinco milímetros de grueso.

2.ª El metal de que se compongan las cinco placas principales del aparato serán de bronce duro, sin venteaduras, pajas ni defecto alguno en su laminado y fundición, perfectamente afinadas y barnizadas por la parte exterior.

La separación de las placas será de milímetro y medio, y los agujeros donde entren las clavijas serán cilíndricos y de cinco milímetros de diámetro.

3.ª Con cada conmutador se entregarán dos clavijas sueltas y dos unidas por un cordón flexible de 50 centímetros de largo, recubierto de algodón. Las clavijas serán huecas y hendidas, para que formen muelle, y ligeramente cónicas, con mango de ebonita.

El metal de que se compongan las clavijas ha de ser morno duro que el de las placas para evitar el desgaste de éstas.

La parte metálica de las clavijas sueltas se unirá á la ebonita con una espiga de rosca y un pasador. La de las clavijas pareadas llevará dos pasos de rosca seguidos de diferente grueso, uno igual al del alambre espiral que forma el ánima del cordón y otro que entra en el mango, asegurado además también con un pasador.

4.ª A cada agujero de las placas metálicas del conmutador corresponderá otro de mayor diámetro en la de ebonita, á fin de que las clavijas no se apoyen nunca más que en la parte metálica.

En todo lo demás se ajustará al modelo y condiciones generales establecidas para aparatos análogos.

Madrid 24 de Agosto de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 de Agosto del presente año para la adquisición en pública subasta de 2.000 postes de 6 metros de longitud, 2.000 de 7 metros y 200 de 8 metros, de pino ó roble, con destino á las líneas telegráficas del Estado durante el año económico de 1887 á 1888, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Corte en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Badajoz y Cáceres en los despachos de los Directores de dichas Secciones telegráficas, á las dos de la tarde del día 25 de Septiembre próximo, con arreglo al siguiente pliego de condiciones

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo, verificándose el acto en esta Corte, en Badajoz y en Cáceres á las dos de la tarde.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de Badajoz ó Cáceres.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha, 4.200 postes (de pino) ó (de roble) á tantas pesetas cada uno, de 6 metros; tantas pesetas cada uno de 7 metros, y tantas pesetas cada uno de 8 metros; y para la seguridad de esta proposición, presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en tal dependencia la fianza de 1.800 pesetas.

(Fecha y firma.)»

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta, bajo sobre cerrado, y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere entregado con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de Badajoz y Cáceres en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicha escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar aquélla.

6.ª La entrega del material subastado deberá hacerse en los meses de Abril y Mayo del año próximo venideros, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega, material por valor al menos de la mitad del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16.ª de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se hubiere presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el mes siguiente, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en más ó en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.ª Si del reconocimiento que, según la condición 12.ª de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de un mes, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindirán el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable por valor al menos de la mitad del que debe entregar según la condición 6.ª, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16.ª de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciere; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata el art. 7.º

12.ª El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá al pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13.ª El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 8 pesetas cada poste de seis metros, 9 pesetas por cada uno de siete metros y 10 pesetas cada uno de ocho metros.

15.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos siguientes:

PUNTOS DE ENTREGA	De 6 metros	De 7 metros	De 8 metros
Badajoz.....	1.000	1.000	100
Cáceres.....	1.000	1.000	100
SUMA.....	2.000	2.000	200

16.ª A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos en cada clase del material que deba entregar en cada punto (satisfaciéndoles el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente).

17.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino ó roble, rollizos, cortados antes del movimiento ascendente de la savia, lo cual deberá justificarse al contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.ª No se admitirán maderas de hilo; no tendrán nudos profundos, vetas sesgadas ni otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.ª Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa y sin facetas en toda su longitud, terminando en punta por la cogolla.

4.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos pla-

nos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Los postes tendrán en la cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su longitud, por lo menos, y á metro y medio de la coz una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en estas dimensiones un máximo ó límite superior de la quinta parte de ellas. Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de nombrar un funcionario que presencie la corta, para lo cual el contratista avisará con veinte días de anticipación á aquel en que haya de empezar, á no ser que estuviesen cortados de época anterior.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 1.994.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales. Cént.
PROVINCIA DE MADRID			
219.296	Parla.....	Agosto 1864.	3.279'95
219.297	Idem.....	Enero 1865.	5.663'18
219.298	Idem.....	Mayo id....	3.093'55
219.299	Idem.....	Junio id....	6.321'55
PROVINCIA DE SEVILLA			
219.300	Aznalcollar.....	Marzo id....	53'34

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo reconocimiento, expedido en 16 de Marzo de 1787 por el extinguido Banco nacional de San Carlos, comprensivo de veinte acciones del mismo, señaladas con los números 111.422 al 111.441, á favor de la capellanía que fundó D. Antonio Monclús en la iglesia del monasterio de Santa Ana de Madrid, Orden de San Bernardo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Agosto de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—305

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible y cuatro extractos de inscripción, que comprenden 58 acciones de este establecimiento, cuyo pormenor se detalla, expedidos á favor de Doña Margarita Tewart y Tewart, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados del resguardo y extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Un resguardo núm. 171.367, de 14.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, expedido en 7 de Febrero de 1882.

Un extracto de inscripción, núm. 38.525, de 32 acciones, expedido en 31 de Enero de 1883.

Otro id. id., núm. 40.092, de seis id., expedido en 8 de Febrero de id.

Otro id. id. de id., núm. 40.247, de ocho id., expedido en 8 de id. de id.

Otro id. de id., núm. 63.177 de 12 id., expedido en 22 de Marzo de 1887.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—304

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

El vapor francés *Basilla*, que entró en este puerto el 29 de Julio próximo pasado, procedente de Portvendres, condujo 10 cajas, marca M, con peso bruto de 600 kilogramos, conteniendo azúcar, y consignadas á la orden; y como nadie se haya presentado para su despacho, á pesar de los plazos señalados en las Ordenanzas de la Renta, esta Administración, con arreglo al art. 224 de las mismas, ha declarado la procedencia del abandono de la citada mercancía, haciendo pública dicha resolución, concediendo el plazo de veinte días, desde el primer anuncio, al que se crea con derecho para interponer cualquier reclamación.

Cartagena 13 de Agosto de 1887.—El Administrador, Miguel de Guzmán. 935—M—1

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Murcia.

De conformidad al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 del actual y *Boletín oficial* de esta provincia de la misma fecha, acerca de la subasta de los derechos de consumos de esta capital, se anuncia al público, por el presente, que la mencionada subasta se celebrará en esta Administración y en la de Propiedades é Impuestos de la de Madrid el día 31 del actual, á las doce de su mañana.

Murcia 23 de Agosto de 1887.—El Administrador, Leopoldo Bonilla.

Administración del Correo Central.

Día 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día

- Núm. 406 Froilán Santibañez.—Ampuero.
- 407 Ricardo Sacristán.—El Escorial.
- 408 Bernardo López.—Cubelas.
- 409 Juan Sánchez.—Malpartida.
- 410 Manuel G. España.—Cádiz.
- 411 Francisco Merino.—Alcaraz.
- 412 Bartolomé Piñera.—Cieza.
- 413 Bernardo Fernandez.—Aranjuez.
- 414 Manuela Uranga.—Santander.
- 415 Ignacio Isimia.—Coruña.
- 416 Bernardo Caballero.—Monreal.
- 417 Josefa Chini.—Santander.
- 418 Hilario Jorge.—Pradoluengo.
- 49 Vicente Ecija.—Alcoer.
- 420 Cándido García.—Quintanar.
- 421 Juan Fabres.—Vallecas.
- 422 Calixto de Montalvo.—Carabanchel.
- 423 Brigida del Moral.—Torrejón.
- 424 Francisco Alvarez.—Villalba.
- 425 Ramón Solera.—Tetuán.
- 426 Eustaquio Ballester.—Puente de Vallecas.

Madrid 25 de Agosto de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 25

Selección de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Berja.....	Cristóbal López Castillo.—San Roque, 5 principal izquierda.
Lugo.....	Federico Loeches.—Madera Baja.
Marchena.....	Bartolomé Aguilar.—Hotel Continental.
Valladolid.....	Valentín Alvarez.—Sin señas.
Santander.....	Rubio.—Idem.
Ontaneda.....	Enriqueta Vázquez de Zurita.—Idem.
Orense.....	Augusto Torres.—Isabel II, 10, principal.
Escorial.....	José Pérez.—Baños, 6.
Motril.....	Miguel Martínez.—Pez, 1, tercero.
Sevilla.....	Ana Cano.—Calle Prado, 53.
Gijón.....	Sainz Compañía.—Sin señas.
Zaldivar.....	D. Angel Barranco.—Calle San Felipe.
Cádiz.....	Sin destinatario.—Arenal, 8, segundo, casa de huéspedes.
<i>Noroeste.</i>	
Valencia.....	Luisa Morant.—San Vicente, 68.
Bilbao.....	Heurich.—Palma Alta, 58, duplicado.
Huelva.....	Rita Vázquez.—Ferraz, 25.
<i>Norte.</i>	
Alicante.....	Mariano Hernández.—Churruca, 6.
<i>Sur.</i>	
Santander.....	D. Alfonso Sedano.—Calle de Buenavista.
Manzanares F.....	D. Tomás Colunga.—Mayor, sombrería, Eugenio Gómez.

Madrid 25 de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro, Francisco R. de Moncada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

GUADALAJARA

D. Manuel Jimeno Azcárate, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara.

Certifico que por los señores de este Tribunal, en causa seguida á Acisclo Moreno Pérez y otros, se ha mandado publicar el siguiente anuncio:

«Por la presente se llama, cita y emplaza á Acisclo Moreno Pérez, natural y vecino de Huerta del Rey, provincia de Burgos, partido de Salas, de treinta y dos años de edad, casado, quinquillero; Manuel Moreno Sanz, vecino de Madrid, habitante en la calle de la Palma, números 26 y 28, de veinticinco años de edad, soltero, quinquillero; Juana Collado Cruz, vecina de Madrid, habitante en la misma casa que el anterior, de diez y siete años de edad, soltera, quinquillera, y María Mas García, vecina de Madrid, habitante en la calle de la Ventosa, núm. 4, de treinta y un años de edad, casada, quinquillera, para que comparezcan ante este Tribunal en el término de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial los busquen, y si fueren habidos los pongan á disposición de este Tribunal, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad.

Lo mandaron y firman los señores siguientes, de que certifico.—José Fernández de la Hoz.—Juan Toledo.—Ignacio García.—Manuel Jimeno Azcárate.»

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro y firmo la presente, visada con el visto bueno del Sr. Presidente y sello de esta Audiencia, en Guadalajara á 11 de Agosto de 1887.—V. B.º.—José Fernández de la Hoz.—Manuel Jimeno Azcárate. J—3956

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* que últimamente la publique, á Antonio Requejo y Mura, hijo de Alonso y de Juana, natural de San Miguel de Curante, partido judicial de Tabeiro, provincia de Pontevedra, vecino de Cádiz, de veintiocho años de edad, soltero y profesión jornalero, que no sabe leer ni escribir, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios; pues así lo ha acordado dicha Sección por auto dictado en este día en el rollo de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del Puerto de Santa María, se sigue contra el mismo por lesiones á Juan Iglesias.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Requejo y Mura, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 12 de Agosto de 1887.—Mariano Perujo y Luque.—Mariano Cano González.—José María Borrego.—Antonio G. de Arboleya y Veyán. J—3962

LINARES

D. José Fernández Arroyo, Vicesecretario y Secretario interino de esta Audiencia de lo criminal.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil, den las órdenes oportunas para que procedan á la busca y captura del procesado Francisco Sánchez Romero, natural de la Sulana, provincia de Ciudad Real, vecino de ésta, casado, tabernero, de cuarenta y un años, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, color triguño, y viste traje de cazadora oscuro y sombrero hongo negro, el que si fuere habido será puesto en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días comparezca en este Tribunal á fin de que puedan tener lugar las sesiones de juicio oral en la causa que con otro se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 3 de Agosto de 1887.—José F. Arroyo. J—4004

PONFERRADA

D. Francisco Arias Carvajal, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Barredo, hijo de Santos y de Agustina, natural de Villafraña del Bierzo y vecino de Pereje, de cincuenta y tres años de edad, casado, tratante en maderas, cuyas señas personales son: estatura alta, cara redonda, color bajo, ojos garzos, nariz regular, barba y pelo canoso, viste y calza á estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y León y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de amenazas graves; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Martínez Barredo, y caso de ser habido le pongan á disposición de esta repetida Audiencia con las seguridades debidas.

Dada en Ponferrada á 16 de Agosto de 1887.—Francisco Arias Carvajal.—Por mandado de S. S., Agustín P. Criado. J—4043

PONTEVEDRA

D. Bernardo Carril García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Juan Rodríguez Rey, hijo de Juan y de Juana, natural y vecino del Porriño, en el partido de Tuy, soltero, de diez y ocho años, carpintero, cuyas señas personales se expresan al final, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á ratificarse en el escrito de su defensa, evacuando el de calificación fiscal, por el que se conforma su representación con las penas de 125 pesetas de multa y las costas que solicita dicho Ministerio fiscal, en causa que se le sigue por uso de documentos ajenos; advertido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á ordenar su busca y captura, por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Tribunal á los efectos que procedan, pues se acordó su detención por auto de 2 del corriente.

Pontevedra 4 de Agosto de 1887.—Bernardo Carril García.—Domingo Blasco.

Señas personales.

Estatura alta, cara redonda, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, boca regular, nariz pequeña, frente espaciosa, barba lampiña y color bueno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, calza botinas de mate negro, usa sombrero hongo de paño oscuro. J—4023

Juzgados especiales.

GRANADA

D. José González Pérez, Magistrado de esta Audiencia territorial por S. M. (Q. D. G.), y Juez especial para la instrucción de la causa sobre malversación de fondos, falsedad y otros excesos á la Hacienda en las anticipaciones del 80 por 100 de Propios, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Heredia, Interventor que fué de Hacienda pública, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado especial, sito en el Palacio de Justicia, á recibirle declaración en la expresada causa; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que, caso de ser habido, sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Agosto de 1887.—José González Pérez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. J—3954

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. José Leal y Alvarez, cuyos paradero y existencia se ignora, para que en el irremisible término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Doña Paulina Leal y Páramo, el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. José María López y Calahorra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Agosto de 1887.—Licenciado Juan Morano. X—393

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Pedro Higuera y Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto, vecino de Granada, conocido por el Chato, que hasta el día 1.º del mes actual ha habitado en la calle Larga de San Cristóbal, núm. 28, de dicha ciudad, cuyo nombre y apellido se ignora, y cuyas señas son: estatura regular, color bueno, y en buen estado de carnes, pelo castaño y entrecano, bigote recio rubio entrecano, ojos melados, frente y nariz regular, boca grande; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela color mahón, sombrero hongo color café, calza alpargatas y representa cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de las provincias de Granada y Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo de dos caballerías mayores de la propiedad de Pedro Pasadas Entrena, de estos vecinos; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo y conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 5 de Agosto de 1887.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., José Laguna. J—3920

ALCALA DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Matías Molina Gaspar, natural de Tragacete (Cuenca), vecindado en Madrid, hijo de Deogracias y de Marta, de veintinueve años de edad, soltero, albañil, lee y escribe; son sus señas personales: pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura cinco pies, el cual se fugó del establecimiento penal de esta ciudad en la noche del 10.º del actual; vistiendo blusa azul, pantalón y gorro blancos del dicho establecimiento, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y á oír varias notificaciones en la causa que contra él y otros se sigue por quebrantamiento de condena; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas diligencias para la busca, captura y conducción en su caso del Molina á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 11 de Agosto de 1887.—José García Valladares.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—3917

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á José Bolaño García, hijo de Pascual y Antonia, de veintitrés años, soltero y del campo; Manuel Pacheco Alfaro, hijo de Sebastián y de María, de treinta y un años, soltero, del campo, y Juan Vicente Ruiz Estrada, hijo de Alfonso y de Rosalía, de veintitrés años soltero y del campo, todos naturales y vecinos de Medina Sidonia, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, se presenten en la cárcel de este partido á cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido por el delito de contrabando.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos ejecutoriados.

Dada en la ciudad de Algeciras á 10 de Agosto de 1887.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—3924

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á José Romero Sánchez, hijo de Francisco y de Ana, de treinta años, natural de Grazalema, vecino que fué de Alcalá, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Real, á rendir inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la prisión y remisión á las cárceles de este partido de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 10 de Agosto de 1887.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—3923

ALMANSA

D. Joaquín Sala y Peris, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Domingo Mateo Mateo, hijo de Froilán y Francisca, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinte años de edad, solte-

ro. procesado en causa que se le sigue sobre lesiones y sucesiva muerte de Antonio San Julián, domiciliado antes en Murcia, calle de los Postigos, núm. 33, y cuyo actual paradero se ignora. para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Murcia ó GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la antes referida causa que se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido, á disposición del que provee, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Almansa á 18 de Agosto de 1887.—Joaquín Sala.—Por su mandado, Enrique Javaloyes Blanco.

J-4026

ALMERÍA

D. Francisco Villaspesa Arias, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada en causa sobre hurto Ana Lupiáñez Castillo, vecina de Berchul, provincia de Granada, viuda, sirvienta, y de veintisiete años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicha causa; apercibida que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicha procesada, y la remitan, caso de ser habida, á la cárcel de partido á mi disposición.

Dada en Almería á 13 de Agosto de 1887.—Francisco Villaspesa.—Por mandado de S. S., José Martínez.

J-3918

ANDÚJAR

D. Alberto Moreno Aceituno, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Epifanio García Lobo, cuya vecindad se ignora, que parece que el 3 de Febrero del corriente año residía en la ciudad de Málaga, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre robo de alhajas, en la noche del 6 al 7 del Noviembre último, en la casa de empeño de D. Mamerto Zabala, que fué de estos vecinos; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 8 de Agosto de 1887.—Alberto Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

J-3921

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes y herederos del difunto José Aldá y Orueta, soltero, de veintinueve años, natural de Arriguriaga, provincia de Vizcaya, capataz que fué del túnel de la vía férrea del Arroyo de Cortegana, término de Almonaster la Real, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa que se instruye contra Francisco Fernández Vega por homicidio del José Aldá; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 10 de Agosto de 1887.—Millán Díaz y Medina.—Por Rodríguez, Francisco Javier González.

J-3927

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que en el mes de Junio del pasado año de 1880 pertenecieran á la mina del Poquito, término de Almonaster, como encargadas ó trabajadores, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de herramientas de aquel establecimiento; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 16 de Agosto de 1887.—Millán Díaz y Medina.—Por Rodríguez, Francisco Javier González.

J-4025

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Valentín Gómez Reguera, natural de Valdecañada, provincia de León, casado, de treinta y tres años, jornalero, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por facultativos en causa sobre lesiones del mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 17 de Agosto de 1887.—Millán Díaz y Medina.—Por Pardo, Francisco Javier González.

J-

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á José Santiago Heredia, vecino de Vélez-Málaga, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo contra José Santiago Fernández y otros por sospechas de hurto; apercibiendo que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del José Santiago Heredia, y habido que sea, lo hagan comparecer ante este dicho Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 9 de Agosto de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, B. J. Porrúa.

J-3922

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de seguridad pública procedan á la busca y captura de las caballerías que á continuación se rese-

ñarán, propiedad de D. Francisco Lizaur y Paul, vecino de Puerto Real, las cuales fueron hurtadas, en unión de otras, en la noche del 27 de Enero último de la dehesa del Grullo, término de Villamartin, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo contra Antonio Ruiz García por hurto de caballerías.

Dada en Arcos de la Frontera á 10 de Agosto de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, B. J. Porrúa.

Señas de las caballerías de referencia.

Una yegua torda clara, entremediana, con un sobrehueso en las manos, de seis años de edad, y con el hierro del bocado de zapata.

Otra potranca torda oscura, de tres años de edad, de la ganadería de Guerrero, teniendo por hierro un ancla.

J-3925

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y rescate de un burro, cuyas señas se expresan, de la propiedad de D. Andrés Bueno García, cuyo jumento desapareció la noche del 8 del actual del sitio llamado Viso de Puerto Serrano, término de Villamartin, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si éstos no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 12 de Agosto de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

Señas de la caballería.

Un burro pelo cano, de siete años, mediano, un poco corvo de la pata derecha, un lunar negro debajo de la rodilla de la mano derecha y con un hierro.

J-3919

AVILÉS

El Sr. D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se halla instruyendo por coacción ilegal, acordó citar por edictos á la testigo Doña Josefa Alvarez, vecina que fué del pueblo de Venero, de la parroquia de Villa, en el Concejo de Illas, y hoy en ignorado paradero, y una de las que pagaron la contribución de arbitrios que el Ayuntamiento de Illas impuso y exigió á los vecinos de aquel Concejo para el año económico de 1883 á 1884, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Avilés á 5 de Agosto de 1887.—Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta.

J-3926

BADAJOZ

D. Luis Sánchez Rivera, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que D. Luciano García Sánchez, Registrador de la propiedad que fué de este dicho partido, habiendo servido con anterioridad, y durante su carrera, en los de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo, Alburquerque, en la de ésta, y Alhama, en la de Granada; falleció en esta población el día 26 de Marzo de 1885; y con el fin de que sus herederos puedan en su día levantar la fianza que para desempeñar aquel cargo tenía prestada, y á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha cesación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID con objeto de que las personas que se crean con algún derecho ó razón de los cargos que desempeñara contra referida fianza, constituida por el mismo, deduzcan las reclamaciones oportunas durante el plazo de tres años, á contar desde el día 12 de Agosto de 1885, en que se anunció por primera vez esta cesación, que seguirá anunciándose cada seis meses hasta que transcurra el plazo de los tres años, siendo ésta la quinta publicación.

Dado en Badajoz á 13 de Agosto de 1887.—Luis Rivera.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda.

J-3929

BAZA

D. Mariano Motos y Motos, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Rafael Ortega Casquero, natural de Málaga, de estos vecinos, Escribano habilitado cesante, de edad de cincuenta y cuatro años, de estado casado, siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, cejas al pelo, barba poblada, y usa bigote y pera, teniendo el dedo índice de la mano derecha sin movimiento en sus falanges, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para ampliar su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á mi disposición.

Dada en Baza á 8 de Agosto de 1887.—Mariano Motos y Motos.—Por su mandado, Federico Yagüez Clares.

J-3933

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ventura Navarro y Zarzo y Bruno Martí y Murgu, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y paralles el perjuicio que en derecho corresponde.

Dada en Barcelona á 6 de Agosto de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Alberto de Mercados.

J-3935

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Pablo Pascual y Costada, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, del comercio, natural de Olesa de Montserrat, partido judicial de Tarrasa, vecino de esta ciudad, de estatura regu-

lar, cara redonda, color sano, frente despejada, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en el labio superior, usa bigote negro y viste de caballero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra dicho procesado me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que, por cuantos su celo les surgiera, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Agosto de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Tribaldos.

J-3934

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rivas y Antonio Arnó, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirse indagatoria en méritos de la causa que se instruye sobre tentativa de estafa contra dichos sujetos y otros; apercibiendoles si no comparecieran con ser declarados rebeldes.

Y se encarga á los demás Jueces y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de José Rivas y Antonio Arnó y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 10 de Agosto de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por disposición de S. S., Licenciado Eugenio Tribaldos.

J-3936

BETANZOS

D. Manuel Martínez Teijeiro, Escribano del Juzgado de instrucción de Betanzos.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía pende expediente promovido por el Procurador del mismo, D. Francisco Vieites Castro, en representación de D. José García Alonso, natural, vecino y residente en Sada de Arriba, de sesenta y dos años de edad, guardia civil retirado, sobre que se le declare pobre en sentido legal, con audiencia de los herederos de Doña Victoria Alonso Taibo, hoy desconocidos, por haber renunciado su herencia todos sus hijos, y la del Ministerio fiscal, para proponer demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra aquéllos sobre pago de alimentos suministrados á la Doña Victoria, en cuyo expediente se dictó providencia en el día de ayer, acordándose lo siguiente:

«Parte de providencia.—De la demanda de pobreza entablada se confiere traslado á los demandados, herederos de Doña Victoria Alonso Taibo, hoy desconocidos, por haber renunciado su herencia todos sus hijos, y al Sr. Fiscal municipal de esta ciudad, por su respectivo orden y término de nueve días, á fin de que comparezcan á contestarla, entregando al último copia de dicha demanda al notificarle y emplazarle, y practicándose estas diligencias en cuanto á los primeros á medio de cédula en forma de edicto que se fije en el local de este Juzgado y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

En su consecuencia, por la presente notifico la parte de providencia inserta á los herederos de Doña Victoria Alonso Taibo, hoy desconocidos, según queda dicho, emplazándoles para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar la demanda de pobreza de que queda hecho mérito, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Betanzos 12 de Agosto de 1887.—Manuel Martínez Teijeiro.

J-3930

BRIVIESCA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcos Pérez Hindobro, vecino de San Pedro de la Hoz, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio labrador, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el auto de terminación de sumario en la causa instruida contra el mismo por robo de una burra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á 12 de Agosto de 1887.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Justo G. Sáiz.

J-3931

CÁCERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, Guardia civil, Orden público y Gobernadores civiles de la Nación, se sirvan disponer que por sus agentes se proceda á la busca y captura de Luis Montero Ortega, que en el año 1885 habitó en la calle Piedad Alta de esta población, que decía ser vecino de Don Benito, y vestía terno completo negro con levita, y usaba patillas á la inglesa, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en sumario que en su contra instruyo por estafa y en virtud de su ignorado paradero.

Dada en Cáceres á 15 de Agosto de 1887.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez.

J-3941

CAÑETE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Teodoro N., cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que se instruye á consecuencia de haber salido dos hombres armados y disfrazados el día 3 de Noviembre del año último, y en el sitio que llaman Vegandonera, término de Henarejos, al tratante en caballerías Francisco Hernández Rodríguez, vecino de Villalba; al referido Teodoro, que en aquella fecha era criado de éste, y á Rafael Peinado, haciéndoles dos disparos, y resultando herido este último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en proveído de este día.

Dado en Cañete á 8 de Agosto de 1887.—Francisco Cano.—Por su mandado, Ulpiano Romero.

J-3944

CASAS-IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas-Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que, como á las cuatro de la tarde del día 16 de Enero último, robaron á D. Eliseo Gil y Salar, vecino de Alcalá del Júcar, en el sitio llamado portillo de Carcelén, término de aquella villa, 15 ó 20 pesetas en plata, una escopeta de dos cañones sistema Leffaucheux, dos cápsulas para la misma y una faja de estambre negro, siendo las señas de los expresados individuos: las de uno, estatura regular, color sano, aunque moreno, barba escasa, llevando una manta á cuadros grandes blancos y negros, faja, pantalón y chaleco negros, chaqueta de astracán negra, un pañuelo negro de seda con cenefa blanca estrechita atado á la cabeza, una gorra de la misma tela que la chaqueta, pero más usada, una arma larga tahali debajo de la manta, una canana ó cartuchera á la cintura y con alpargatas de cara ancha nuevas, siendo delgado de cuerpo; y las del otro, que era de menos estatura que el anterior, más grueso y algo rechoncho, cara redonda, pintado de viruelas, nariz chata y remangada, cejijunto, de color moreno, con una manta á listas negras y pardas como las que se usan por el valle de Ayora, pantalón negro, alpargatas de cara grande, una gorra bastante vieja ceñida hasta las orejas, y llevaba una escopeta de un cañón, y á otros cinco individuos, también desconocidos, que se encontraban á unos 50 pasos de los primeros y presenciaron el robo sin impedirlo, para que en el término de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezcan á rendir declaración en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los siete sujetos expresados y su conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado, donde se instruye sumario por el referido delito.

Dada en Casas-Ibáñez á 10 de Agosto de 1887.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Agustín Contrera. J—3938

CASTELLON

El Sr. D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, recaída en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Daniela Llosa Domínguez, vecina de esta capital, y cuyo paradero se ignora, ha acordado se cite á la expresada Daniela Llosa Domínguez para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Castellón 10 de Agosto de 1887.—El Escribano, Enrique Huguet. J—3939

CAZALLA

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que se dice ser vecino de Jaén, José Cobo Cordero, que es de estatura regular, delgado, como de treinta y cinco años, moreno, sin barba, y que vestía pantalón blanco, chaqueta corta oscura y sombrero de alas anchas, y á otro sujeto alto, delgado, que vestía pantalón claro de cuadros, y á otro más bajo, algo más grueso, rubio, cara larga, que llevaba sombrero blanco de ala ancha, cuyos dos últimos, de quienes no constan más antecedentes, robaron, como á las cinco de la tarde del día 20 de Noviembre de 1884, y próximo al arroyo de la Legua, término de Constantina, á Cristóbal González Oviedo, vecino de la Campana, varias caballerías, dinero y efectos, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por el expresado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido de dichos sujetos.

Dada en Cazalla á 6 de Agosto de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario, Eduardo J. Carvajal. J—3947

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Manuel Soto Rodríguez, vecino que aparece ser de Mairena del Aljarafe, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por sustracción de caballerías á Antonio Jiménez Rivera y otros vecinos del Pedroso, y cuyas señas son: una yegua castaña muy oscura, lucera, calzada de una de las patas, un sobrehueso en una mano, cerrada, sin hierro, con una rastra que tira á negra, calzada de tres patas, careta y de cuatro meses; otra yegua colorada oscura, con las manos un poco aporilladas, dos callos en las manos, cerrada y preñada, y otra colorada, con un esparaván en la pata izquierda, de marca, algunos lunares en los costillares y cerrada; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á disposición de este Juzgado de dicho sujeto ó de las caballerías.

Dada en Cazalla á 8 de Agosto de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario, Eduardo J. Carvajal. J—3945

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de esta villa y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Fernández Maya, natural de Iznajar, provincia de Córdoba, vecina de Málaga, soltera, de diez y nueve años de edad, hija de Cristóbal y Remedios, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel de partido por virtud de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y cap-

tura de dicha procesada, constituyéndola presa en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día en la referida causa.

Dada en Colmenar de Málaga á 10 de Agosto de 1887.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., José Alcántara. J—4942

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, por desacato á los agentes de la Autoridad contra D. Crisanto López Siriño, natural de Melilla, de treinta y cinco años de edad, soltero, piloto, sin vecindad fija, de estatura alta, color moreno quebrado, barba recortada y bigote, ojos negros, nariz y boca regulares, con una cicatriz en el pómulos izquierdo, y viste traje negro y corbata negra, he acordado por auto de ayer la prisión provisional del mismo durante la sustanciación de esta causa, debiendo presentarse en el término de diez días en la cárcel de esta ciudad.

Y en su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y una vez realizado lo constituyan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Córdoba á 7 de Agosto de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—3940

CHELVA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este día, en el sumario que me hallo instruyendo por homicidio de Miguel García Pérez, he acordado la busca y captura del presunto autor, cuyo paradero se ignora, Mariano Monterda Soyas, alias Rubielos, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño en rojo, cara abultada, color rubio, boca grande, de veintinueve años de edad, viudo, no lleva cédula personal, y viste de blusa azul, pantalón de puntillón, pañuelo á la cabeza y alpargatas de cáñamo.

Por lo tanto, todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procederán á la busca y captura de dicho sujeto, á quien pondrán á disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se extiende y se da en Chelva á 8 de Mayo de 1887.—Mariano G. Puente Abellán.—Por su mandado, Salvador Marín. J—3946

CHIVA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Martínez y Cifre, de edad de diez y siete años, soltero, labrador, domiciliado en Játiva, cuyas señas personales no constan, para que dentro de ocho días, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de gallinas á Casiana Sanz en el pueblo de Játiva.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles del partido.

Dada en Chiva á 9 de Agosto de 1887.—José Belmont.—Por su mandado, Manuel Fernández. J—3945

ÉCIJA

D. Sérvulo Miguel González y Moréns, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Luis Santiago Ortiz, vecino de Lunares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo contra los que resulten autores del hurto de un caballo de la propiedad de D. Enrique López, y un burro de la de Pablo Bernardo Ruiz, de estos vecinos, pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha dictada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ecija á 12 de Agosto de 1887.—Sérvulo M. González.—El actuario, Francisco Fernández Peñalva. J—3948

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez interino de Estella y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días á Ignacio Montoya, de treinta y nueve años de edad, casado, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, buen color, y á su hijo Román Montoya, de diez y ocho años, soltero, de estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, moreno, cara larga, ambos labradores, vecinos de Allo, que visten camisa blanca, cinto negro, blusa, pantalón y boina azules y alpargata valenciana, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa por homicidio que contra ellos se sigue; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Estella 8 de Agosto de 1887.—Isidoro Santa Cruz.—Licenciado Ulpiano Errea. J—3949

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz y Ansorena, Juez de instrucción de esta villa de Fuente de Cantos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á José Mateos Espinosa, natural y vecino de la villa de Montemolín, de oficio trabajador del campo, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de quince días, á contar del siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Francisco y Abundio Chaparro Durán, vecinos de dicha villa; por tentativa de robo en la casa de José Rodríguez Jiménez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Fuente de Cantos á 12 de Agosto de 1887.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Martín. J—3950

GAUCÍN

D. Eugenio Rodríguez Mellado, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplazo al desconocido que en la mañana del día 8 del presente mes se unió en el camino que desde la villa de Algotocin conduce á la ciudad

de Ronda, al vecino de dicha villa Antonio Álvarez Pérez, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre lesiones á Álvarez Pérez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho desconocido, cuyas señas se insertan á continuación, y que dijo ser natural del pueblo de Arriate, en esta provincia, para que con las seguridades convenientes sea conducido á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, como asimismo un jumento de cinco años de edad, de regular alzada, pelo castaño, con su aparejo en mal uso, el que conducía dos sacos de cáñamo vacíos para cargar harina y otro para azufre, dentro de los que llevaba un bolso de lona viejo con 100 reales en calderilla, unas alforjas de lona viejas con un pan, un pepino y las sogas, cuyo jumento y efectos desaparecieron el día 8 del presente mes del camino de Ronda al ser lesionado su dueño el mencionado Álvarez Pérez.

Dada en Gaucín á 12 de Agosto de 1887.—Eugenio Rodríguez Mellado.—Por mandado de S. S., José de Checa.

Señas del hombre desconocido, que dijo al lesionado ser natural ó vecino de Arriate, vistiendo pantalón y chaqueta de tela de color, zapatos negros de punta, sombrero hongo negro, camisa con pintas negras, un cinturón encarnado liado al cuerpo, y conduciendo un bulto de ropas sucias envueltas en una toalla. J—4028

GÉRGAL

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sola Obeda y Rafael Díaz Calatrava, naturales y vecinos de Tabernas, y cuyos sujetos se han ausentado de sus domicilios, ignorándose sus paraderos, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero de los indicados individuos se sirvan participarlo á este Juzgado.

Dada en Gérgal á 10 de Agosto de 1887.—Julio Falces.—Por su mandado, José María Rodríguez. J—3951

GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Batllóvi y Raquer, carabiniere que era en 3 de Marzo de 1886 y prestaba sus servicios en el pueblo de Campdevanó, habiendo sido baja ó licenciado de dicho cuerpo en 30 de Junio último, y de ignorado paradero, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado dentro del plazo de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración en méritos de la causa que sobre contrabando instruyo; apercibido que de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gerona á 10 de Agosto de 1887.—T. Gay y Thomas.—Por su mandado, José Bajaredas. J—3952

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á los autores del hurto de dos sortijas, una de oro con diamantes pequeños, y la otra de plata, verificado en esta ciudad en el mes de Diciembre último en la casa de Encarnación Reyes del Paso, situada en la Quinta Alegre, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les tendrá como rebeldes.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispongan y procedan á la averiguación y captura de dichos autores y á la busca y ocupación de la sortija de oro con diamantes que no ha sido encontrada, todo lo que se pondrá á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Agosto de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—3955

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado, en providencia de 6 de Junio último, se cite, llame y emplaze á D. Juan Marín Gualda, comisionado que fué por la casa de D. Antonio Álvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la sumaria que se instruye sobre tentativa de exacción ilegal; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 12 de Agosto de 1887.—Ramón Poyatos Martínez. J—4027

HELLÍN

D. Juan Antonio Hidalgo Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martínez López, vecino de Chinchilla, domiciliado en la calle de la Nieve, soltero, de veinte años de edad, y cuyas señas al final se detallarán, para que en el término de diez días improrrogables, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de una maleta de un coche de primera clase del tren mixto descendente á Cartagena en la noche del 10 del actual; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca y captura de indicado sujeto, y en su caso remitirle con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Hellín á 16 de Agosto de 1887.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Francisco T. Rocha.

Señas.

Estatura baja, pelo negro, color amarillento, barba rasurada; viste con un traje de algodón azul oscuro, alpargatas azapatadas, gorra negra y un pañuelo rodeado al cuello. J—4030

D. Juan Antonio Hidalgo Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Huelva.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, que con la mayor actividad y celo procedan á la busca, captura y remisión en su caso con las seguridades convenientes, y á mi disposición, de Juan Martínez López, vecino de Chinchilla, domiciliado en la calle de la Nieve, soltero, de veinte años de edad, y cuyas señas al final se detallarán; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se instruye por haberse fugado del local de la audiencia de este Juzgado en la mañana de ayer y hora de las diez.

Y al propio tiempo se cita, llama y emplaza al Juan Martínez López, para que en el término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en las cárceles de este partido, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Huelva á 16 de Agosto de 1887.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Francisco T. Rocha.

Señas.

Estatura baja, pelo negro, color amarillento, barba rasurada; viste con traje de algodón azul oscuro, alpargatas azapadas, gorra negra y un pañuelo rodeado al cuello. J—

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Jovino Uceda y Quiroga, Registrador que fué de la propiedad de este partido, estuvo desempeñando el referido cargo desde el 26 de Noviembre de 1883 hasta su fallecimiento, ocurrido el 13 de Abril de 1884 teniendo aprobada previamente por la Superioridad la fianza que para ello tuvo necesidad de constituir; y habiéndose solicitado por su señora viuda y herederos el cumplimiento de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 267 de su reglamento, con objeto de reclamar en su día la devolución de la expresada fianza, se hace público por este edicto, para que los que se crean con derecho á reclamación alguna por cualquiera de los actos cometidos por dicho finado Registrador en el desempeño del expresado cargo, puedan deducirla ante este Juzgado en el término de tres años, que empezaron á correr y contarse desde el 29 de Noviembre de 1885, en que el primero fué inserto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 10 de Agosto de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero. J—3757

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra Juan Estévez Rodríguez, natural de Benamejí, provincia de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran, y otros, por juegos prohibidos, se le cita. llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 13 de Agosto de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Licenciado Blas F. Truano. J—4029

HUESCA

D. Manuel Batalla y Bescos, Juez de instrucción ejerciente de Huesca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro de Lusarreta, Secretario que fué del Ayuntamiento de Benabarre en el mes de Julio del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en los autos de querrela por injurias instados por D. José Patricio López, Agente de negocios de esta capital, contra D. Juan Bautista Corredó, vecino de Benabarre; bajo las responsabilidades que establece el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo encargo y suplico á las Autoridades en donde resida dicho sujeto se lo notifiquen convenientemente, dando á este Juzgado el oportuno aviso.

Dado en Huesca á 18 de Agosto de 1887.—Manuel Batalla.—Ante mí, Pascual Licén. J—4032

INFANTES

D. Valero Otal y Morales, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á un extranjero que en el día 30 de Julio último se encontraba en la villa de Montiel, de este partido judicial, y sus señas son: estatura elevada, bastante rubio, con el cabello largo, y vestía con pantalón de tela cuadros pequeños, bastante roto, cazadora y chaleco del mismo color que el pantalón y su clase de lanilla el último, sombrero blanco con el ala algo extendida, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los Boletines oficiales de Jaén, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, para prestar declaración en causa que se sigue sobre haber sido maltratado dicho sujeto; con apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca del citado sujeto, y encontrado que sea, se le haga comparecer en este expresado Juzgado.

Dado en Infantes á 14 de Agosto de 1887.—Valero Otal y Morales.—Por su mandado, Vicente Pérez. J—3958

JARANDILLA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un gallego, cuyo nombre y circunstancias personales se ignoran, pero que entre siete y ocho de la tarde del día 25 de Junio último, en unión de Manuel y José Rivera, también gallegos, acometieron al sitio de Santa Luisa, término de Jaraiá, á los vecinos de Collado Pedro Benítez, Baldomero Alegre y Raimundo Martín, causándoles lesiones que han curado antes de los

treinta días, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra dichos sujetos se está siguiendo por el concepto expresado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Jarandilla á 13 de Agosto de 1887.—Francisco Muñoz.—El Escribano, Simón Vivas. J—3960

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad, y por la Secretaría de mi cargo, se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones á Francisco Rey contra Alejandro Currás Garrido, en la cual, por la Sección primera de esta Audiencia de lo criminal, con fecha 16 de Junio último se dictó sentencia firme, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Alejandro Currás Garrido en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que abone al ofendido 34 pesetas, sufriendo por insolvencia la detención subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada cinco, y en las costas.

Aprobamos el auto de insolvencia dictado por el instructor en 4 de Febrero último.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nazario Vázquez.—José Martín y Lara.—G. del Río y Víctor.»

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma al perjudicado Francisco Rey, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente en Jerez de la Frontera á 13 de Agosto de 1887.—Antonio Camacho. J—3961

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en autos de quiebra de D. José Alacid y Salar, de esta vecindad y comercio, se convoca á todos los acreedores del mismo para la celebración de la primera junta general para el nombramiento de tres síndicos, la cual tendrá lugar en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta población, calle Consistorio, á las doce del día 12 de Septiembre próximo venidero.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores y les sirva de citación, extendiendo el presente en Jerez de la Frontera á 8 de Agosto de 1887.—Miguel Bazo. J—3959

D. Pedro Rivas y Sáiz, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Ortiz y Ortiz, natural de Santa Ana del Valle, provincia de Badajoz, hijo de Juana, soltera, y de padre desconocido, vecino de Sevilla, calle Arroyo, número 2, vendedor de géneros ambulante, de cuarenta y ocho años de edad cuando fué indagado en 1879, y saber leer y escribir, siendo sus señas: estatura baja, color moreno, pelo y barba negra, nariz y boca regular y ojos pardos, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado para notificarle, citarle y emplazarle en la causa que en unión de otros se le sigue por doble homicidio y robo; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y detención y lo remitan á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 9 de Agosto de 1887.—Pedro de Rivas.—José Bela. J—3964

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Manuel Fernández Pérez, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan y llaman por término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, al gitano José Suárez Montañez, natural de Aceuchal, vecino de Santa Marta, casado, esquilador, y á su hija Antonia Suárez Salazar, de diez años de edad, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Juan Rastrojo Matamoros, vecino de Oliva, por lesiones á la Suárez.

Dado en Jerez de los Caballeros á 17 de Agosto de 1887.—Manuel Fernández Pérez.—El Secretario, Francisco Cobos. J—4033

JIJONA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad de Jijona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Don Luis Guimbeau Calpena, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Tibi, cuyas señas personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre falsedades en documentos oficiales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Jijona á 4 de Agosto de 1887.—Federico Javaloy.—De su orden, Vicente Cabrera. J—3963

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción del partido de Jijona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Luis Guimbeau y Calpena, Secretario que fué del Ayuntamiento de Tibi, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que estoy instruyendo sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jijona á 5 de Agosto de 1887.—Federico Javaloy.—De su orden, José Antonio Ibarra. J—3953

LA BISBAL

D. Rosendo de Pouplana y de Cecirana, Juez municipal de esta villa, regente del Juzgado de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, en méritos de causa criminal sobre hurto de un reloj que se sigue contra Emilio Verdagner y Lliber,

conocido por Noy del Sistallé, de diez y seis años de edad, mozo de labranza ó pastor, natural y vecino de esta villa, de estatura regular, musculatura desarrollada, pelo rubio, cejas castaño claro, nariz, cara y boca regulares, ojos pardos, frente despejada, imberbe; viste blusa, calza alpargatas y usa gorra, fugado entre Mollet y Bordels; se cita, llama y emplaza á dicho Emilio Verdagner á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás agentes de policía judicial la busca y captura de dicho sujeto y la conducción del mismo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 10 de Agosto de 1887.—Rosendo de Pouplana de Cecirana.—Antonio Alvarez, Escribano. J—3932

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del partido

Por la presente se cita y emplaza á Cándida Rodríguez Alvarez, de diez y siete años de edad, soltera, jornalera, natural y vecina de la villa de Agüimes, para que en el término de veinte días, que empezaron á correr desde el día de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente edicto, se presente en este Juzgado para ser requerida por el importe de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió por robo; apercibida de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Las Palmas á 2 de Agosto de 1887.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., Mariano Romero. J—3966

LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Guardiola y Jové, alias del Sierra, de veintidós años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de Seros, hijo de Salvador y de María, de estatura alta y delgado, pelo negro, cejas al pelo, ojos azulados, nariz perfilada, boca regular, barba nacida, color entre trigueño y pálido; viste blusa azul, gorra cachucha negra, pantalón de terciopelo de color café claro y calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, se presente de rejas adentro en la cárcel de este partido para responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego á su vecino José Pocallet Puigvert.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del expresado Antonio Guardiola y Jové, poniéndolo si se consigue á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á 11 de Agosto de 1887.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—3968

LINARES

D. José Devolv y García, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Muñoz Cazalilla, natural de Andújar, de veinticuatro años, de esta vecindad, jornalero, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa contra el mismo seguida y otros consortes por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 10 de Agosto de 1887.—José Devolv.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—3969

En virtud de providencia dictada por este Tribunal en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad contra Francisco Pérez Esteban por lesiones, la Sala ha acordado que los testigos Ana Pacheco, ofendida, Juana Plaza Gómez y Josefa Martín Vázquez, que resultan ser vecinas de esta ciudad, se les cite para que dentro del término de diez días comparezcan en este Tribunal á fin de poder señalar las sesiones de juicio oral en dicha causa; y en atención á que las expresadas testigos no fueron habidas en su domicilio, se hizo necesario suspender en 19 de Febrero último las sesiones de juicio oral hasta tanto fuesen habidas; y con el fin de que sean citadas en forma, se ha mandado expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á los efectos oportunos.

Linares 16 de Agosto de 1887.—El Secretario, Antonio Rodríguez. J—4006

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Díez Galilea, vecino de Villanueva de San Prudencio, aldea de Ceuzano, de este partido, de veintiseis años de edad, estatura regular, forma erguida, barba poco poblada, color regular, ojos pardos, con una imperfección prominente en el labio superior, que viste pantalón blanco, blusa, alpargata valenciana y boina azul, debiendo llevar cédula personal de clase décima, número 99, expedida en 24 de Octubre de 1886, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Tribunal, Mercado, 65, á prestar declaración indagatoria en sumario que contra él instruyo como presunto autor del homicidio perpetrado en la persona de Eusebio Caro, vecino del expresado Villanueva de San Prudencio, el 5 del corriente mes; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del orden judicial, procedan á su captura y conducción con las seguridades necesarias á las cárceles del partido, en virtud del auto de prisión dictado contra el mismo.

Dada en Logroño á 16 de Agosto de 1887.—Gabriel Martín.—Por su mandado.—Pablo Apellani Minguez. J—3965

MADRID—CENTRO

D. Nicolás María de Ojeto y Díaz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama, y emplaza á D. Arturo Parra y López, hijo de Alejandro y de Carmen, natural de Málaga, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta Corte, que ha vivido en la plaza de San Marcial, número 3, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que

en término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por usurpación de atribuciones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del D. Arturo Plaza López, que es de estatura alta, color sano, pelo y barba castaño, ojos melados, y viste decentemente, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1887.—Nicolás María de Ojedo.—El Secretario, Aniceto de la Roca. J—3975

MADRID—ESTE

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción del Congreso, Escribanía de Morales, y que hoy se continúa en el del Este, se dictó la siguiente

«Requisitoria.—D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Ramírez Aguirre, representante que fué de la Compañía de seguros contra incendios y sobre la vida titulada el Fénix Francés, establecida en la calle del Prado, núm. 2, y que después habitó en la plaza de Matute, núm. 9, principal, que es de estatura regular, como de cuarenta y cinco años, grueso, de buen color, y tiene una cicatriz profunda en una sien, que es natural de la montaña de Santander, y de estado casado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, si bien aparece marchó el día 3 del actual á Lisboa, hospedándose en el hotel de la Alianza, desde donde se supone marchase á la isla de Cuba, y se le requiere por virtud de la presente para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa de valores del 4 por 100 amortizable y perpetuo al Excmo. Sr. D. José Balbino Maestre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes del orden judicial que tengan noticia del paradero del referido D. Antonio Ramírez procedan á su detención á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1887.—José Domínguez Herráiz.—Francisco de Paula Morales.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID se expide la presente copia en 13 de Agosto de 1887. J—3974

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Emilio Reus y Baamonde, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, vecino que fué de la misma, y que ha vivido en la calle del Barquillo, núm. 21, cuarto principal, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que declare á tenor de los cargos que le resultan en querrela propuesta por D. Mariano Vivar contra el Don Emilio Reus por quebrantamiento de depósito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado ó á la Cárcel-modelo, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1887.—El Juez de instrucción, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—4039

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del partido del Este de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Ignacio Llorente Pérez, alias Pantalones, natural y vecino de esta Corte, de veintitrés años de edad, soltero, que parece ha habitado en la calle de Mesón de Paredes, núm. 68, patio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Ignacio Llorente, y caso de ser habido le dejen en la cárcel celular en clase de detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Luis Torres. J—3978

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en juicio ejecutivo que sigue el Sr. D. Guillermo Rolland Sales contra D. Manuel Lacasa y Valdés, se anuncia la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes siguientes:

Un cortijo en término municipal de Vera, al pago del llano y paraje del Mogigato, dotado con acción y media de agua de la Sociedad titulada <i>Las Tres Fuentes</i> , tasada en.....	26.666'25
La casa y almacenes antiguos en la población de Garrucha, calle del Congreso, núm. 43, tasada en.....	56.268'75
Una tierra de secano, término de Vera, sita en llano de Alcaná, su cabida 30 áreas, 75 centímetros y 14 centímetros.....	553'13
Otra tierra de secano en el mismo término y llano, su caber 1.917 metros 429 milímetros cuadrados, tasada en.....	206'25
Tres y media acciones de la Sociedad titulada <i>Las Tres Fuentes</i> , con domicilio en Vera, á 1.537'50 pesetas cada una.....	5.381'25
Y los muebles y efectos existentes en la habitación de D. Manuel Lacasa, en Garrucha, y su despacho de Vera, tasados en.....	328'13

El remate tendrá lugar el día 21 de Septiembre próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, en su audiencia.

Y se advierte que no se admitirá postura si no á la totalidad de los bienes; que los títulos de propiedad de los inmuebles serán suplicidos oportunamente en la forma que dispone la ley, y que los licitadores habrán de consignar previamente á la postura el 10 por 100 efectivo de la tasación, Madrid 29 de Julio de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí; Luis Escobar. X—307

MADRID—OESTE

D. Benito Pasarón, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agueda Gabarre Castellón, natural de Palencia, de cuarenta años de edad, soltera, de profesión gitana, que se dice habitar calle de las Cambronerías, casa titulada Las Yaserías, hoy de Quintana, y Antonio Jiménez Gabarri, natural de Párganos, provincia de Logroño, de quince años de edad, soltero, también gitano, y que se dice habitar en el mismo domicilio, para que en término de diez días se presenten en la audiencia de S. S. ó en la Cárcel de Mujeres, á responder á los cargos que le resultan en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de los procesados lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1887.—Benito Pasarón.—Por mandado de S. S., Agapito de las Heras. J—3886

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Rodríguez, natural de San Román, partido judicial de Oviedo, vecino de esta Corte, hijo de José y de María, de estado soltero, de edad de veintinueve años, jornalero, para que en término de diez días se persone en este Juzgado y Secretaría del infrascripto á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que con otros se le sigue por tentativa de estafa y ocupación de útiles para el robo; previniéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición del indicado sujeto, el cual es de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba clara, color sano, nariz y boca regulares.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4036

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por el presente, los individuos de la ronda judicial de este Juzgado practicarán las más activas diligencias para la busca y captura de D. Santiago Muñoz, que vive en la calle de Campomanes, núm. 4, entresuelo, Director del periódico *El País*, y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4038

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Don Santiago Muñoz, que se dice habita en la calle de Campomanes, número 4, piso entresuelo, Director del periódico *El País*, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del D. Santiago Muñoz, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1886.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4037

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Wenceslao de la Cruz García, soltero, de veintisiete años, comisionista de comercio, vecino de esta Corte, en la que ha tenido su domicilio hasta el mes de Junio último, en que desapareció de la calle de Hortaleza, núm. 66, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias personales, á fin de que en término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por estafa de 2.000 pesetas á Don Juan Sánchez Campo; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1887.—Felipe Peña.—De su orden, el Secretario, Fulgencio Muzas. J—5977

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez de instrucción en comisión de la zona del Sur de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Cembrano Mateo, de unos diez y nueve años, albañil, cuyas demás circunstancias no constan, que vivía en la calle del Ferrocarril, núm. 6, bajo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra él instruyo por lesiones graves; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Ramón Cembrano, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Vicente E. Llopis Miralles. J—3980

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, con esta fecha, en el sumario que se instruye con motivo de la estafa cometida por María Gadea, residente que fué en esta capital, calle del Olivar, núms. 14 y 16, piso cuarto, se halla acordado se cite y llame por medio de la presente á referida María, así como también á José de la Peña, que habitó en la

misma casa de aquélla, y Bartolomé Expósito, en la Glorieta de Bilbao, núm. 1, tienda de vinos, y cuyo actual paradero se ignora, sin que consten otras señas, para que en el término de seis días, á contar desde el en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Tribunal con el fin de recibirles declaración á tenor del hecho de autos; apercibidos que de no verificarlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—3976

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Miró, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martín, de esta vecindad, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de un medallón de oro á Ana Ramos Ruiz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido Antonio Martín, y conducción á la cárcel de esta ciudad en clase de detenido á mi disposición.

Dada en Málaga á 8 de Agosto de 1887.—José Miró.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3982

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Robles, de este domicilio, cuyas demás circunstancias se ignoran, y se dice que es soltero y de unos veinticuatro años de edad, y que se ausentó de esta ciudad, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública á disposición de este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en la causa que contra dicho individuo se sigue por sustracción de una colcha á María Vicenta de la Cueva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Agosto de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Rivero. J—3873

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, de orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, se llama al procesado José Rocataliata Peña, hijo de Juan y de Francisca, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, y que habitó en la calle del Pulidero, núm. 1; sus señas son: estatura regular, cara larga, nariz abultada, boca regular, sin afeitar, barba escasa, la tiene corrida, con pequeño bigote, ojos y pelo negros y tiene una pequeña cicatriz cerca del lagrimal del ojo izquierdo, cuyo procesado no ha sido habido y se ignora dónde pueda hallarse, para que se presente ante dicha Audiencia dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Málaga 2 de Julio de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Escribano, Luis Pérez. J—3874

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Miguel Aguilar Enrique, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre cohecho; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y traslación á esta cárcel del Aguilar.

Málaga 3 de Agosto de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—4040

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Rodríguez Palomo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Lenguero Aguilar; prevenido el Rodríguez que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 6 de Agosto de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—3878

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Carrillo, alias Paleto, de unos diez y siete años de edad, habitante en la calle de Santa Teresa, barrio de San Rafael, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por lesiones producidas por disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido, procedan á su prisión, remitiéndole á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Agosto de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Pla y Ros. J—3970

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Chamín y Antonio Cortés, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención de los mismos, disponiendo en su caso sean conducidos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 12 de Agosto de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos.

J—3971

D. Juan de los Ríos Báez, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que en dicho Juzgado se instruye aparece que con fecha 24 de Junio último se expidió una requisitoria, cuyo tenor es como sigue:

«D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Arias Sánchez, natural y vecino de Benaque, como de treinta años de edad, jornalero de campos, licenciado de la Guardia civil, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de violación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel del referido procesado á mi disposición.

Dada en Málaga á 24 de Junio de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos.»

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado pongo el presente, que firmo en Málaga á 15 de Agosto de 1887.—Juan de los Ríos.

J—4034

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla Larnín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa formada en este Juzgado á virtud de denuncia hecha por D. José Arias Jiménez contra el Alcalde de Bedmar, D. Fernando Molero, sobre abusos, la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Granada, por auto de 7 de Junio último, ha sobreesido provisionalmente dicha causa, declarando de oficio las costas, reservando su derecho al denunciante para que en la vía civil correspondiente lo ejercite si viere convenirle, por considerar que los hechos no pueden dársele el carácter de criminales y sí puramente administrativos.

Y como se ignora el domicilio y paradero actual de D. José Arias Jiménez, he acordado publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que pueda llegar á su conocimiento ó al de su familia.

Dado en la villa de Mancha Real á 9 de Agosto de 1887.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Pedro Cañones y Valero.

J—3872

MARCHENA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Luis Hinojosa Molina, natural de Alhama, provincia de Granada, vecino de la ciudad de Córdoba, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, zapatero, delgado, moreno, pelo castaño, con algunas canas, calvo, barba afeitada, nariz aguileña, ojos pardos, sin señas particulares, y viste miserablemente, dedicado á la mendicidad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para poderle notificar el auto de conclusión dictado en la causa que en unión de otro sigo por robo y lesiones á un sordo-mudo.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dado en Marchena á 2 de Agosto de 1887.—Francisco Alcalde.—Por su mandado, José R. Tangles.

J—3880

MARTOS

D. Cayetano Rivas y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre robo de seis reses vacunas á Ignacio López Lara, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 14 al 15 del corriente en el cercado del cortijo llamado de las Torres, término de Torredonjimeno.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes para que se proceda á la busca de referidas reses, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Martos á 16 de Agosto de 1887.—Cayetano Rivas.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Molinos.

Señas de las reses.

Un buey negro, cornibrochao, con dos lunares blancos en los testes, de ocho á nueve años, sin hierro.

Otro buey blanquecino, cornialto, con las puntas hacia arriba, sin hierro, de ocho á nueve años.

Una vaca negra, vieja, bien cornada, con una de las puntas estoposa de tirar, con la cola canosa y con la ubre desfigurada por destetaderas de corcho, con una cicatriz en forma de cruz en una paletilla.

Otra vaca de cuatro años, colorada, retinta en el cuello y ojinegra y bocimona.

Otra novilla de dos años y medio, bien cornada, peliclara, sin domar.

Y otra de la misma edad, retinta, también sin domar.

J—4035

MEDINA DEL CAMPO

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Fernández, mayor de edad, de oficio dramista, comediante ambulante, para que en el término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración con objeto de ampliar las citas que consigna en la denuncia que presentó á la Presidencia de la Excelentísima Audiencia de este territorio con fecha 10 de Enero del corriente año, sobre haber insultado y apaleado al Juez municipal de San Vicente del Palacio D. Anacleto Daza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquiera otro orden, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser eficaces sus gestiones lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Medina del Campo á 16 de Agosto de 1887.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Sandalio González.

J—3984

MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de Medina Sidonia, etc.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado de Bartolomé Rodríguez Fernández, alias Totete, vecino de Lucena, y que se dice se encuentra en Sevilla dedicado á compra y venta de caballerías, de edad sobre cuarenta años, estatura regular, pelo cano y una señal sobre un ojo, presunto autor de la sustracción, en la noche del 31 de Enero último, de varias caballerías á D. Antonio Alvarez Pérez y D. Jorge de la Jara Rodríguez, vecinos de Alcalá de los Gazules, por tenerlo así acordado por auto de esta fecha y en el sumario que con tal motivo se instruye.

Dada en Medina Sidonia á 11 de Abril de 1887.—Antonio Martínez Torres.—Rafael Colunga.

J—3877

D. Antonio Martínez Torres, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y procedan con celo y actividad á la busca y detención del gitano conocido por José María, hombre ya de edad, que vivía en Málaga en el barrio llamado Capuchinos, y de Antonio Palomo Muñoz, tratante de caballerías, vecino de la Línea de la Concepción, que acostumbra á estar en Puerta Nueva de Málaga, y representa tener cuarenta años de edad, de regular estatura y sin barba; y caso de ser habidos sean conducidos y puestos á mi disposición en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en auto de 20 de Abril último, y en causa que se instruye por hurto de caballerías.

Dada en Medina Sidonia á 12 de Julio de 1887.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

J—3889

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria se llama por término de ocho días á dos desconocidos, uno de ellos de acento granadino, como de treinta años de edad, de estatura regular, que se dedica al contrabando, y el otro más alto y más grueso y color más claro, y viste al estilo de artista, que á mediados del mes de Mayo último dejaron á José López Cabezas, alias Bando, en la huerta de la Vega Grande, situada en el río Genal, término de Gaucín, dos yeguas, una de ellas torda, de cuatro años, marca siete cuartas y un dedo, con la cabeza salpicada en colorado y herrada, de la propiedad de Juan Rojas Delgado, á quien le fué sustraída del sitio de la Laguneta, término municipal de esta ciudad, en la noche del 7 del expresado mes de Mayo, á fin de que presten declaración en dicha causa, en la que por auto de la fecha han sido declarados procesados; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dichos dos desconocidos, y caso de ser habidos los manden conducir y poner en la cárcel de este partido y á mi disposición; pues así se tiene acordado por auto, y en ello interesada se halla la buena administración de justicia.

Dada en Medina Sidonia á 9 de Agosto de 1887.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

J—3887

MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en 23 de Febrero de 1884 cesó en el desempeño interino del Registro de la propiedad de este partido D. Justo González Alvarez, que desempeñó dicho cargo desde 13 de Agosto de 1883; y habiendo acudido á este Juzgado en solicitud de que se le devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tiene á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, se publica este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de las prescripciones del párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Por tanto, se cita por segunda vez á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Registrador por actos propios del ejercicio de su cargo en este partido, á fin de que lo verifiquen en el tiempo marcado por el citado artículo; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 3 de Julio de 1887.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Laureano Rase.

J—3986

MONFORTE DE LEMUS

D. Manuel Medrano Roldán, habilitado para el despacho de la Escribanía de D. José Rodríguez Costa, del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemus, en la provincia de Lugo.

Por la presente cito á Manuel Rodríguez y Manuel González, vecinos de la parroquia de Villamarín, en este distrito y partido, para que dentro del término de diez días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigos en la causa que se instruye sobre abusos electorales en el Colegio de la Penela; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Monforte 3 de Junio de 1887.—Manuel Medrano.

J—3888

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Parga, de la provincia de Santa Eulalia de León, y criado que fué de D. Jenaro Varela, de la misma vecindad, para que dentro del término de veinte días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser indagado en la causa que contra el mismo, y por la Escribanía del que autoriza, me hallo instruyendo por lesiones á D. Manuel Mosquera, de Fión, ambas parroquias en el término municipal de Saviñao.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Monforte á 13 de Agosto de 1887.—Mariano Ulla Fociños.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

J—3972

MONTÁNCHEZ

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez, de doce años de edad, hijo que se dice ser de Francisco Martínez y Martínez, ignorándose las demás circunstancias individuales, y que en el mes de Diciembre último marchó de Villanueva de la Serena con dirección á la ciudad de Mérida, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración, pues así está acordado en causa criminal que se instruye contra Francisco Martínez y Martínez por robo de una lámpara de metal blanco; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montánchez á 7 de Agosto de 1887.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandado de S. S., Ramón Gama Martín.

J—3973

MONTBLANCH

D. Luis María de Sáez y Fernández del Canto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Pujol, quien por encargo del contratista Ramón Bigas era el encargado de llevar con una tartana la correspondencia desde esta villa á la de Santa Coloma de Querol y pueblos de la línea, cuyo sujeto es de veintitrés á veinticuatro años de edad, lleva el peinado á lo chulo, viste blusa color azul, pantalón encienzo, gorra cachucha con cuadritos blancos y negros, y calza zapatos blancos, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, procesado en causa sobre hurto y estafa, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Montblanch á 6 de Agosto de 1887.—Luis María de Sáez.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

J—3882

MONTEFRÍO

El infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en mi Escribanía se halla el expediente de ejecución del auto dictado por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del territorio con fecha 25 de Enero último en causa seguida sobre tentativa de rapto de Dolores Pastor Busquiel, vecina de Helva, provincia de Alicante, de oficio titritera, contra José Liñán Torres y Antonio Martín Martín, que lo son de Santafé, por el que se sobreesa provisionalmente y se declaran de oficio las costas con la misma cualidad, mediante á que no se han justificado debidamente los hechos origen de expresada causa.

Y para que llegue á conocimiento de la referida Dolores Pastor Busquiel, cuyo paradero se ignora, pongo la presente en Montefrío á 6 de Agosto de 1887.—Francisco Mejías.

J—3879

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el present: edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Antonio García Valdecasas y Entrena, ha de devolverse al mismo la fianza que tiene prestada para su desempeño, con la cuarta parte de los honorarios devengados, luego que transcurran los seis meses de su cesación, según lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

En su virtud, se anuncia dicha devolución por cuarta vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo.

Dado en Montefrío á 7 de Agosto de 1887.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

J—3883

D. Rodrigo María Ramírez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días al procesado Rafael Jorge Barranquero, de ignorado domicilio, y cuyas circunstancias al final se expresan, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre robo de dos yeguas se instruye en este Juzgado, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 27 al 28 de Abril último en el cortijo de Vallequemado, término de la villa de Illora.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido.

Dada en Montefrío á 10 de Agosto de 1887.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Francisco Mejías.

Señas del procesado.

Natural de Sevilla, de unos cuarenta años, alto, grueso, afeitado, rubio y el pelo un poco cano, ojos azules, cara larga, nariz delgada y sabe leer y escribir.

J—3986

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Illán Albaladejo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Se cita, llama y emplaza al sujeto llamado Pascual, que el

